

# REGISTRO OFICIAL<sup>®</sup>

ÓRGANO DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR

## SUMARIO:

Págs.

### FUNCIÓN EJECUTIVA

#### ACUERDO:

#### SECRETARÍA GENERAL ADMINISTRATIVA DE LA PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR:

PR-SGA-2023-098 Expídese el Instructivo que regula las situaciones excepcionales para el uso del avión LEGACY EMB-135 BJ .....	3
--	---

#### RESOLUCIONES:

#### MINISTERIO DE AGRICULTURA Y GANADERÍA:

#### AGENCIA DE REGULACIÓN Y CONTROL FITO Y ZOOSANITARIO:

0093 Apruébese la “Guía técnica para el trapeo de Gualpa (Rhynchophorus palmarum) en el cultivo de Palma de Coco” .....	12
0094 Deróguese la Resolución 183 de 20 de septiembre del 2012 en la cual se aprobó la “Guía de Buenas Prácticas Agrícolas para Cacao” .....	17
0095 Apruébese el “Manual de procedimientos para la equivalencia con GLOBALG.A.P. de la lista de verificación para frutas y hortalizas versión 5.2” .....	21
0101 Refórmese el procedimiento para elaborar estudios de Análisis de Riesgo de Plagas (ARP) por vía de ingreso para el establecimiento y actualización de requisitos fitosanitarios de importación de plantas, productos vegetales y artículos reglamentados .....	24
0102 Establécense los requisitos fitosanitarios de cumplimiento obligatorio para la importación de plantas en sustrato de arándano (Vaccinium corymbosum) para plantar originarias de Perú ...	30

	Págs.
<b>0103</b> Apruébese el “Manual para el registro de responsables técnicos de los sitios de comercialización sin certificación” .....	34
<b>MINISTERIO DE ENERGÍA Y RECURSOS NATURALES NO RENOVABLES:</b>	
<b>AGENCIA DE REGULACIÓN Y CONTROL DE ENERGÍA Y RECURSOS NATURALES NO RENOVABLES:</b>	
<b>ARCERNNR-016/2023</b> Nómbrase al Coronel Luis Patricio Bonilla Romero como Director Ejecutivo .	37
<b>UNIDAD DEL REGISTRO SOCIAL:</b>	
<b>URS-DEJ-2023-0003-R</b> Apruébese la “Política para el Tratamiento de Datos Personales de la URS” .....	42

**ACUERDO Nro. PR-SGA-2023-098**

Abg. Marissa Elena Pendola Solórzano  
**SECRETARIA GENERAL ADMINISTRATIVA**  
**DE LA PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR**

**CONSIDERANDO:**

**Que** el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone: *“Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución”*;

**Que** el artículo 227 de la norma *ibídem*, ordena: *“La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación”*;

**Que** el artículo 338 de la norma *ut supra*, establece que *“El Estado promoverá y protegerá el ahorro interno como fuente de inversión productiva en el país (...)”*;

**Que** el artículo 40 de la Ley Orgánica de la Contraloría General del Estado, manda: *“Las autoridades, dignatarios, funcionarios y demás servidores de las instituciones del Estado, actuarán con la diligencia y empeño que emplean generalmente en la administración de sus propios negocios y actividades, caso contrario responderán, por sus acciones u omisiones, de conformidad con lo previsto en esta Ley”*;

**Que** el artículo 45 del Código Orgánico Administrativo, dispone: *“El Presidente de la República es el responsable de la Administración Pública Central que comprende: 1. La Presidencia y Vicepresidencia de la República; 2. Los ministerios de Estado; 3. Las entidades adscritas o dependientes; 4. Las entidades del sector público cuyos órganos de dirección estén integrados,*

*en la mitad o más, por delegados o representantes de organismos, autoridades, funcionarios o servidores de entidades que integran la administración pública central (...)*”;

**Que** el artículo 130 del Código *ibídem*, ordena: *“Las máximas autoridades administrativas tienen competencia normativa de carácter administrativo únicamente para regular los asuntos internos del órgano a su cargo, salvo los casos en los que la ley prevea esta competencia para la máxima autoridad legislativa de una administración pública. La competencia regulatoria de las actuaciones de las personas debe estar expresamente atribuida en la ley”*;

**Que** el artículo 1 del Decreto Ejecutivo Nro. 175 de 30 de agosto de 2021, reorganizó la institucionalidad de la Presidencia de la República, la misma que contiene las siguientes secretarías: *“a) Secretaría General Jurídica de la Presidencia de la República; b) Secretaría General Administrativa de la Presidencia de la República; c) Secretaría General de la Administración Pública y Gabinete de la Presidencia de la República; y, d) Secretaría General de Comunicación de la Presidencia de la República”*;

**Que** el artículo 3 del Decreto Ejecutivo *ibídem*, estableció las atribuciones de la Secretaría General Administrativa de la Presidencia de la República, entre otras, las siguientes: *“8. Autorizar a las entidades de la Función Ejecutiva la realización de eventos en espacios privados; así como los viajes al exterior, vacaciones, licencias, con o sin remuneración, permisos y demás autorizaciones requeridas por las máximas autoridades de las entidades que conforman la Función Ejecutiva”*; y, *“11. Expedir acuerdos, resoluciones y demás instrumentos necesarios dentro del ámbito de sus competencias”*;

**Que** la Disposición General Tercera del Decreto Ejecutivo Nro. 175 de 30 de agosto de 2021, establece: *“En toda norma o documento en donde se haga referencia a la “Secretaría General de la Presidencia de la República” léase “Secretaría General Administrativa de la Presidencia de la República”*”;

**Que** la Disposición Transitoria Única del Decreto Ejecutivo Nro. 180 de 31 de agosto de 2021, señala: *“Mientras se ejecuta el proceso de venta del avión presidencial LEGACY EMB-135 BJ, se dispone restringir su uso únicamente a situaciones excepcionales que serán calificadas por la Secretaría General Administrativa de la Presidencia de la República”*;

**Que** el artículo 1 del Decreto Ejecutivo Nro. 311 de 05 de enero de 2022, dispone: *“En el Decreto Ejecutivo No. 180 publicado en el Registro Oficial Cuarto Suplemento No. 530 de 3 de septiembre de 2021, sustitúyase el artículo 1 por el siguiente: "Artículo 1.- Autorizar al señor Ministro de Defensa Nacional para que, en un plazo no mayor a 60 días, efectúe los trámites necesarios para transferir a título gratuito la aeronave LEGACY EMB-135 BJ, a la Secretaría Técnica de Gestión Inmobiliaria del Sector Público”;*

**Que** el artículo 2 del referido Decreto, establece: *“Sustitúyase el artículo 2 por el siguiente: "Artículo 2.- La Secretaría Técnica de Gestión Inmobiliaria del Sector Público, deberá efectuar las acciones necesarias para que en el proceso de enajenación de la aeronave LEGACY EMB-135 BJ, se obtenga los mejores beneficios para el estado ecuatoriano, para cuyo efecto deberá determinar la figura jurídica que más convenga”;*

**Que** el artículo 3 del Decreto Ejecutivo *ibídem*, señala: *“A continuación, incorpórese los siguientes artículos: Artículo 3.- Mientras dure el proceso de enajenación de la aeronave LEGACY EMB-135 BJ, la Fuerza Aérea Ecuatoriana mantendrá el mantenimiento y la operación mínima de la aeronave. - Artículo 4.- El seguro de la aeronave será gestionado por el Ministerio de Defensa Nacional. - Artículo 5.- El costo por avalúo de la aeronave y cambio de matrícula deberá ser imputado al nuevo propietario de conformidad con la normativa aplicable”;*

**Que** mediante Decreto Ejecutivo Nro. 680 de 02 de marzo de 2023, se designó a la abogada Marissa Pendola Solórzano, como Secretaria General Administrativa de la Presidencia de la República del Ecuador;

**Que** mediante Regulación General Nro. FA-BX-A1-c-2021-007-R de junio de 2021, se establecieron los requisitos para alcanzar las diferentes calificaciones de los oficiales pilotos en aeronaves de transporte de la Fuerza Aérea Ecuatoriana;

**Que** mediante Regulación General Nro. FA-BX-A1-c-2021-011-R de junio de 2021, se establecieron los requisitos para el entrenamiento anual y procedimientos de actualización de tripulaciones de la Fuerza Aérea Ecuatoriana;

**Que** el 19 de abril de 2022, se suscribió un Convenio de Cooperación Interinstitucional entre el Ministerio de Defensa Nacional a través de la Fuerza Aérea Ecuatoriana, la Secretaría Técnica de Gestión Inmobiliaria del Sector Público y la Casa Militar Presidencial;

**Que** el referido Convenio, en la Cláusula Segunda, establece: *“(...) Con base en los antecedentes que forman parte del presente instrumento, el Ministerio de Defensa Nacional a través de la Fuerza Aérea Ecuatoriana, la Secretaría Técnica de Gestión Inmobiliaria del Sector Público, aúnan esfuerzos para dar cumplimiento al Decreto Ejecutivo 311 de 05 de enero de 2022, a efectos de coordinar con la Casa Militar Presidencial para definir y establecer cada una de las obligaciones de los comparecientes, en la correcta ejecución del proceso de mantenimiento de la aeronave LEGACY EMB-135 BJ mientras se ejecute el proceso de venta de la mencionada aeronave”;*

**Que** el 19 de abril de 2022, la Secretaría Técnica de Gestión Inmobiliaria del Sector Público y la Casa Militar Presidencial, suscribieron un Contrato de Comodato o Préstamo de Uso del Bien Mueble Aeronave EMBRAER LEGACY 600 matrícula FAE – 051, en el que en la Cláusula Segunda se dispone: *“Sobre la base de los antecedentes expuestos, al amparo de la normativa invocada, la Secretaría Técnica de Gestión Inmobiliaria del Sector Público entrega en comodato a la CASA MILITAR PRESIDENCIAL, la aeronave LEGACY EMB-135BJ, con número de serie 14501082 (T.T 08 h 40 min) y matrícula FAE-051 , para hacer uso de la aeronave en situaciones excepcionales, que serán calificadas por la SECRETARÍA GENERAL ADMINISTRATIVA DE LA PRESIDENCIA, uso que deberá comunicarse a la SECRETARÍA TÉCNICA, para el control de la aeronave”;*

**Que** el referido Contrato, en su Cláusula Tercera, establece: *“La vigencia del presente instrumento será hasta que se realice la transferencia de dominio del bien mueble. En caso de ser necesario, la aeronave deberá ser restituida por requerimiento de la Secretaría de Gestión Inmobiliaria del Sector Público, a través de una notificación por escrito”;*

**Que** mediante Oficio Nro. CMP-GTAE-OPS-2023-024-0 de 06 de abril de 2023, suscrito por el Gral. Iván Vásconez Hurtado, Jefe de la Casa Militar Presidencial, remitido a la Secretaría General Administrativa de la Presidencia de la República del Ecuador, se conoció el *“Informe Justificativo para solicitar la Inclusión de Operaciones Aéreas del avión Legacy 600/FAE 051*

*dentro de las situaciones excepcionales calificadas por la Secretaría General Administrativa de la Presidencia de la República en concordancia al Decreto Ejecutivo No. 180”;*

**Que** mediante Oficio Nro. CMP-GTAE-OPS-2023-037-0 de 02 de junio de 2023, suscrito por el Teniente Coronel EM. Avc., Diego Meza Escalante, Comandante del Grupo Aéreo de Transporte Aéreo Especial, emitió el Informe Nro. CMP-GTAE-OPS-2023-015-R, que en su parte pertinente, señala: *“El GTAE, con el fin de mantener las tripulaciones de la LEGACY 600, requiere cumplir lo establecido en la Regulación Nro. FA-BX-A1-c-2021-011-R de junio de 2021, REQUISITOS PARA EL ENTRENAMIENTO ANUAL Y PROCEDIMIENTOS DE ACTUALIZACIÓN DE TRIPULACIONES DE LA FUERZA AÉREA (...)”*, el cual fue remitido con Oficio Nro. CMP-B-3.3-2023-0097-O de 02 de junio de 2023, suscrito por el General de Brigada, Medardo Calero Silva, Jefe de la Casa Militar Presidencial, a la Secretaría General Administrativa de la Presidencia de la República; y,

En ejercicio de las facultades y atribuciones establecidas en el numeral 1 del artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador; artículo 3 numerales 8 y 11 del Decreto Ejecutivo Nro. 175 de 30 de agosto de 2021; y, de conformidad con lo establecido en el Decreto Ejecutivo Nro. 180 de 31 de agosto de 2021,

#### **ACUERDA:**

#### **EXPEDIR EL INSTRUCTIVO QUE REGULA LAS SITUACIONES EXCEPCIONALES PARA EL USO DEL AVIÓN LEGACY EMB-135 BJ**

**Artículo 1.- Ámbito.** - Las disposiciones contenidas en el presente Acuerdo serán de aplicación obligatoria para todas las entidades que se encuentran a cargo del uso excepcional del avión LEGACY EMB-135 BJ.

**Artículo 2.- Objeto.** - El presente Acuerdo tiene por objeto regular las situaciones excepcionales que serán calificadas por la Secretaría General Administrativa de la Presidencia de la República para el uso excepcional del avión LEGACY EMB-135 BJ, y el procedimiento para solicitar el mismo.

**Artículo 3.- De las situaciones excepcionales de uso del avión LEGACY EMB-135-BJ.** - Para efectos del presente Acuerdo, se considerará como situaciones excepcionales de uso del avión LEGACY EMB-135-BJ las siguientes:

1. Para cumplimiento de misiones de instrucción y entrenamiento que permitan mantener la habilitación y sostenibilidad de las tripulaciones para la operación de la aeronave; así como, para mantener su aeronavegabilidad, de conformidad a las normas de seguridad operacional emitidas por la Fuerza Aérea Ecuatoriana, comunicadas mediante informe debidamente motivado.
2. En el caso de requerimiento realizado por el Grupo de Transporte Aéreo Especial, por motivos de seguridad del Presidente de la República y su comitiva, a través de la Casa Militar Presidencial, mediante informe que justifique dicho requerimiento y su carácter excepcional.
3. En aquellos casos en que el avión FALCON 7X FAE-052 se encuentre en mantenimiento programado o no programado, para lo cual se deberá justificar mediante informe que el mismo no se encuentra disponible para el traslado del señor Presidente de la República.
4. En caso de que éste sea requerido por disposición presidencial directa a la Casa Militar Presidencial por motivo de una declaratoria de estado de excepción o en caso de emergencia nacional.
5. Para requerimientos de vuelos de comprobación en el marco del proceso de enajenación de la aeronave, previa solicitud motivada emitida por la Secretaría Técnica de Gestión Inmobiliaria del Sector Público.

**Artículo 4.- Del procedimiento de las solicitudes de uso del avión LEGACY EMB-135 BJ en situaciones excepcionales.** - Para la obtención de la calificación de uso excepcional del avión LEGACY EMB-135 BJ, conforme los casos establecidos en el artículo 3 del presente Acuerdo, se deberá cumplir el siguiente procedimiento:

1. La solicitud debidamente motivada de calificación de uso del avión LEGACY EMB-135 BJ, deberá ser remitida a través de oficio por parte del Jefe de la Casa Militar

Presidencial, dirigido al titular de la Secretaría General Administrativa de la Presidencia de la República, en función de los casos establecidos en el artículo 3 del presente Acuerdo.

2. La solicitud deberá estar motivada en una o más de las situaciones excepcionales establecidas en el artículo 3 del presente Acuerdo, sobre la cual se requiera el uso del avión LEGACY EMB-135 BJ.
3. El titular de la Secretaría General Administrativa de la Presidencia de la República, calificará o negará el requerimiento.
4. De forma posterior a la operación, en un término no mayor a 48 horas, la Casa Militar Presidencial, remitirá a la Secretaría General Administrativa de la Presidencia de la República un reporte debidamente suscrito en el cual se especifique el detalle de la operación y si se cumplió o no con la programación de actividades para el uso del avión.

**Artículo 5.- Del término para remitir las solicitudes de calificación de uso del avión LEGACY EMB-135 BJ.** - La Casa Militar Presidencial remitirá con dos días de anticipación a la operación de la aeronave, la solicitud para su uso excepcional, conforme a las situaciones establecidas en el artículo 3 del presente Acuerdo.

Se exceptúa de la aplicación del presente artículo al Presidente de la República del Ecuador.

#### **DISPOSICIONES GENERALES**

**PRIMERA.** - Las solicitudes de uso excepcional de la aeronave en las situaciones establecidas en el presente Acuerdo se canalizarán y remitirán únicamente a través de la Casa Militar Presidencial.

**SEGUNDA.** - Cuando la aeronave LEGACY EMB-135 BJ requiera de mantenimiento programado o no programado, la Casa Militar Presidencial comunicará de manera anticipada mediante oficio a la Secretaría General Administrativa de la Presidencia de la República, indicando los días que no se encontrará disponible; y, de igual forma comunicará cuando la aeronave se encuentre nuevamente disponible.

Así también, informará mediante oficio a la Secretaría General Administrativa de la Presidencia de la República cuando la aeronave se encuentre reportada o en mantenimiento no programado (desperfecto, daño) debiéndose indicar cuando se encontrará nuevamente disponible.

**TERCERA.** - El mantenimiento y la operatividad del avión LEGACY EMB-135 BJ estará a cargo de las entidades determinadas para este fin específico de conformidad con el Decreto Ejecutivo Nro. 311 de 05 de enero de 2022, y demás instrumentos jurídicos.

**CUARTA.**- En el marco de lo establecido en el numeral 1 del artículo 3 del presente Acuerdo, la Casa Militar Presidencial, dentro de los primeros quince días de cada año, remitirá a la Secretaría General Administrativa de la Presidencia de la República su planificación de horas de vuelo en la aeronave LEGACY EMB 135-BJ, de conformidad a las regulaciones vigentes que emita la Fuerza Aérea para dichas actividades específicas.

#### **DISPOSICIÓN TRANSITORIA**

**ÚNICA.** - El presente Acuerdo se mantendrá vigente y será de aplicación obligatoria hasta que concluya el proceso de enajenación de la aeronave LEGACY EMB-135 BJ.

#### **DISPOSICIONES FINALES**

**PRIMERA.** - De la ejecución, cumplimiento y seguimiento del presente Acuerdo encárguese a la Dirección de Autorizaciones de la Secretaría General Administrativa de la Presidencia de la República.

El presente Acuerdo entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

**SEGUNDA.** - Encárguese a la Coordinadora General del Despacho de la Secretaría General Administrativa de la Presidencia de la República, la notificación del presente Acuerdo a las instituciones dentro del ámbito de aplicación.

**TERCERA.** - Encárguese a la Coordinación General Jurídica de la Presidencia de la República, la publicación del presente Acuerdo en el Registro Oficial del Ecuador.

Dado y firmado en el Despacho de la Secretaría General Administrativa de la Presidencia de la República, en la ciudad de San Francisco de Quito DM, a los 15 días del mes de junio de 2023.



Abg. Marissa Elena Pendola Solórzano  
**SECRETARIA GENERAL ADMINISTRATIVA  
DE LA PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR**

**RESOLUCIÓN 0093**  
**EL DIRECTOR EJECUTIVO (s) DE LA AGENCIA DE REGULACIÓN Y CONTROL FITO  
Y ZOOSANITARIO**

**Considerando:**

**Que**, el artículo 13 de la Constitución de la República del Ecuador, prescribe que *“las personas y colectividades tienen derecho al acceso seguro y permanente a alimentos sanos, suficientes y nutritivos; preferentemente producidos a nivel local y en correspondencia con sus diversas identidades y tradiciones culturales”*;

**Que**, el artículo 281 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que *“la soberanía alimentaria constituye un objetivo estratégico y una obligación del Estado para que las personas, comunidades, pueblos y nacionalidades dispongan de alimentos sanos y culturalmente apropiados de forma permanente;*

**Que**, el artículo 12 de la Ley Orgánica de Sanidad Agropecuaria, publicada en el Registro Oficial Suplemento 27 de 3 de julio de 2017 establece: *“Créase la Agencia de Regulación y Control Fito y Zoosanitario, entidad técnica de derecho público, con personería jurídica, autonomía administrativa y financiera, desconcentrada, con sede en la ciudad de Quito y competencia nacional, adscrita a la Autoridad Agraria Nacional. A esta Agencia le corresponde la regulación y control de la sanidad y bienestar animal, sanidad vegetal y la inocuidad de los alimentos en la producción primaria, con la finalidad de mantener y mejorar el estatus fito y zoosanitario de la producción agropecuaria (...)”*;

**Que**, el literal a) del artículo 13 de la Ley Orgánica de Sanidad Agropecuaria, publicada en el Registro Oficial Suplemento 27 de 3 de julio de 2017 establece que una de las competencias y atribuciones de la Agencia es: *“a) Dictar regulaciones técnicas en materia fito, zoosanitaria y bienestar animal”*;

**Que**, el literal c) del artículo 13 de la Ley Orgánica de Sanidad Agropecuaria publicada en el Registro Oficial Suplemento 27 de 3 de julio de 2017, establece que una de las competencias y atribuciones de la Agencia es: *“Prevenir el ingreso, establecimiento y diseminación de plagas, así como controlar y erradicar las plagas y enfermedades cuarentenarias y no cuarentenarias reglamentadas de los vegetales y animales”*;

**Que**, el literal q) del artículo 13 de la Ley Orgánica de Sanidad Agropecuaria, publicada en el Registro Oficial Suplemento 27 de 3 de julio de 2017 establece que una de las competencias y atribuciones de la Agencia es: *“Identificar y determinar áreas y zonas de*

*riesgo fito y zoosanitario;*

**Que**, el artículo 17 de la Ley Orgánica de Sanidad Agropecuaria, publicada en el Registro Oficial Suplemento 27 de 3 de julio de 2017, establece que *“Verificada la existencia de una plaga o enfermedad, la Agencia de Regulación y Control Fito y Zoosanitario dispondrá de las medidas sanitarias que hubiese, con el fin de evitar un daño inminente al estatus fito y zoosanitario del país”;*

**Que**, el artículo 21 de la Ley Orgánica de Sanidad Agropecuaria, publicada en el Registro Oficial Suplemento 27 de 3 de julio de 2017, establece: *“El control fitosanitario en los términos de esta Ley, es responsabilidad de la Agencia de Regulación y Control Fito y Zoosanitario, tiene por finalidad prevenir y controlar el ingreso, establecimiento y diseminación de plagas que afecten a los vegetales, productos vegetales y artículos reglamentados que representen riesgo fitosanitario. El control fitosanitario y sus medidas son de aplicación inmediata y obligatoria para las personas naturales o jurídicas, públicas o privadas, dedicadas a la producción, comercialización, importación y exportación de tales plantas y productos”;*

**Que**, el artículo 130 del Código Orgánico Administrativo indica: *“Las máximas autoridades administrativas tienen competencia normativa de carácter administrativo únicamente para regular los asuntos internos del órgano a su cargo, salvo los casos en los que la ley prevea esta competencia para la máxima autoridad legislativa de una administración pública. La competencia regulatoria de las actuaciones de las personas debe estar expresamente atribuida en la ley”;*

**Que**, mediante Directorio de la Agencia de Regulación de Control Fito y Zoosanitario, en sesión extraordinaria llevada a efecto el 16 de mayo de 2022; se resolvió designar al señor Mgs. Wilson Patricio Almeida Granja como Director Ejecutivo de la Agencia de Regulación y Control Fito y Zoosanitario;

**Que**, mediante Resolución Nro. S-Ext-010-16-05-22 de 16 de mayo de 2022, se resolvió: *“Designar al señor Mgs. Wilson Patricio Almeida Granja, como Director Ejecutivo de la Agencia de Regulación y Control Fito y Zoosanitario;*

**Que**, mediante Acción de Personal No. DARH-2023-141 de 17 de mayo de 2023, el Director Ejecutivo de la Agencia resuelve subrogar al puesto de Director Ejecutivo a favor del Ing. Rommel Betancourt Herrera desde el 18 al 28 de mayo de 2023;

**Que**, mediante Resolución 143 de 4 de junio de 2013 (publicada en el Registro Oficial No. 27 de 02 de julio de 2013), se expidió el “*Manual para detección de Fincas y/o sitios que representan riesgo fitosanitario para el país*”;

**Que**, mediante Informe técnico de 25 de abril de 2023, el cual en su parte pertinente indica: 5. **CONCLUSIONES** • *El Anillo Rojo del cocotero es ocasionado por el nematodo **Busaphelenchus cocophilus** que se introduce en las plantas a través de las heridas que ocasiona la gualpa (**Rhynchophorus palmarum**), que actúa como vector del nematodo.* • *La afectación de Anillo Rojo es alta en la provincia de Esmeraldas, especialmente en los cantones Eloy Alfaro, San Lorenzo y Muisne.* • *La mayoría de productores no realizan trapeo para el control de gualpa ni erradicación de plantas enfermas y muertas, por tanto, la incidencia de Anillo Rojo es alta y presenta alta probabilidad de que el daño se incremente.* 6. **RECOMENDACIONES** *Se recomienda seguir con los siguientes pasos del proceso de legalización de la Guía, según el flujograma de Procedimiento para Elaboración y Actualización de Normas, con el fin de implementar su implementación en las áreas de producción de palma de coco y minimizar la incidencia de gualpa y, por tanto, reducir la mortalidad de plantas por Anillo Rojo”;*

**Que**, mediante Memorando Nro. AGR-AGROCALIDAD/CSV-2023-000377-M, de 27 de abril de 2023 el Coordinador General de Sanidad Vegetal (s) informa al director ejecutivo (s) de la Agencia que “*Como es de su conocimiento, el sector productor de palma de coco de la provincia de Esmeraldas, ha manifestado su preocupación ante la incidencia de Anillo Rojo en sus cultivos, debido principalmente al ataque del insecto conocido como Gualpa. En atención a esta problemática, la Coordinación de Sanidad Vegetal elaboró la “**Guía técnica para el trapeo de Gualpa (**Rhynchophorus palmarum**) en el cultivo de Palma de Coco**”, con el propósito de establecer la metodología de trapeo para el monitoreo y control de esta plaga y, consecuentemente, reducir la incidencia y dispersión de Anillo Rojo*”, el mismo que es autorizado por la máxima autoridad de la institución a través del sistema de gestión documental quipux, y;

En uso de las atribuciones legales que concede la Ley Orgánica de Sanidad Agropecuaria y el Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por procesos de la Agencia de Regulación y Control Fito y Zoonosanitario.

### **Resuelve:**

**Artículo 1.-** Aprobar la “**Guía técnica para el trapeo de Gualpa (**Rhynchophorus palmarum**) en el cultivo de Palma de Coco**”, documento que se adjunta como anexo a la presente Resolución.

**Artículo 2.-** Toda persona natural o jurídica, pública o privada, que sea parte de la cadena de producción de palma de coco, contribuirá, cumplirá o hará cumplir con lo que establece la presente Guía. Es importante considerar que se incluye a esta disposición los hospedantes principales de Gualpa (*Rhynchophorus palmarum*), como son palma de coco, palma aceitera, piña, palmito y musáceas que se encuentren dentro de las zonas de producción de esta palmácea.

**Artículo 3.-** La implementación, operatividad y mantenimiento de las acciones fitosanitarias consideradas en la presente Guía, así como los costos que implique, son responsabilidad directa de los propietarios y/o representantes de los sitios de producción de coco y demás cultivos o plantas hospedantes de Gualpa (*Rhynchophorus palmarum*).

**Artículo 4.-** Todos los actores de producción de coco brindarán a los técnicos de la Agencia las facilidades necesarias para el cumplimiento de la presente Resolución, como, por ejemplo, acceso a los sitios de producción para el monitoreo de plagas, colaboración y logística para la difusión, implementación de capacitaciones, etc.

**Artículo 5.-** La Agencia realizará controles aleatorios con la finalidad de verificar que se cumplan con las disposiciones establecidas en la presente GUIA.

**Artículo 6.-** El incumplimiento a lo dispuesto en la presente Resolución será sujeto a las disposiciones establecidas en la Ley Orgánica de Sanidad Agropecuaria y demás normativas aplicables para el efecto.

## **DISPOSICION TRANSITORIA**

**Única.** - Los propietarios y/o representantes de los sitios de producción de palma de coco tiene el término de 180 días hábiles contados desde la suscripción de la presente Resolución para la implementación, operatividad y mantenimiento de las acciones establecidas.

## **DISPOSICIONES GENERALES**

**Primera.** - Dadas las características de dinamismo de las acciones que contempla ésta Guía y todos aquellos aspectos que, en determinado momento, puedan ser objeto de reglamentación, se requiere una constante actualización mediante sustitución de hojas y/o apartados. Cualquier modificación de la presente Guía requerirá de la aprobación del Director Ejecutivo de la Agencia. Las hojas y/o apartados que sean modificados serán sustituidos por nuevas, las cuales deberán llevar la fecha en la cual se efectúa la modificación y la disposición que la autoriza, dichas modificaciones se publicarán en la página web de la Agencia.

**Segunda.** – La presente resolución será publicada en el Registro Oficial, mas no así el Anexo descrito en el Artículo 1 de la presente Resolución “**Guía técnica para el trampeo de Gualpa (*Rhynchophorus palmarum*) en el cultivo de Palma de Coco**”, por cuanto el mismo será publicado en la página web de la Agencia, para el efecto encárguese a la Coordinación General de Sanidad Vegetal de la Agencia.

## DISPOSICIONES FINALES

**Primera.** - De la ejecución de la presente Resolución encárguese a la Coordinación General de Sanidad Vegetal a través de las Direcciones Distritales y de Articulación Territorial, Direcciones Distritales y Jefaturas de Sanidad Agropecuaria de la Agencia de Regulación y Control Fito y Zoonosanitario.

**Segunda:** La presente resolución entrará en vigencia a partir de su suscripción sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

## COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dado en Quito, D.M. 22 de mayo del 2023



Ing. Rommel Anibal Betancourt Herrera  
**Director Ejecutivo (s)**  
**de la Agencia**  
**de Regulación y Control Fito y**  
**Zoonosanitario**

**RESOLUCIÓN 0094****DIRECTOR EJECUTIVO (s) DE LA AGENCIA DE REGULACIÓN Y CONTROL FITO Y ZOOSANITARIO****Considerando:**

**Que**, el artículo 13 de la Constitución de la República del Ecuador prescribe: *“Las personas y colectividades tienen derecho al acceso seguro y permanente a alimentos sanos, suficientes y nutritivos; preferentemente producidos a nivel local y en correspondencia con sus diversas identidades y tradiciones culturales”*;

**Que**, el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador establece: *“Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución”*;

**Que**, el artículo 281 de la Constitución de la República del Ecuador prescribe: *“La soberanía alimentaria constituye un objetivo estratégico y una obligación del Estado para garantizar que las personas, comunidades, pueblos y nacionalidades alcancen la autosuficiencia de alimentos sanos y culturalmente apropiado de forma permanente”*;

**Que**, el artículo 12 de la Ley Orgánica de Sanidad Agropecuaria, publicada en el Registro Oficial Suplemento 27 de 3 de julio de 2017 establece: *“Créase la Agencia de Regulación y Control Fito y Zoonosanitario, entidad técnica de derecho público, con personería jurídica, autonomía administrativa y financiera, desconcentrada, con sede en la ciudad de Quito y competencia nacional, adscrita a la Autoridad Agraria Nacional. A esta Agencia le corresponde la regulación y control de la sanidad y bienestar animal, sanidad vegetal y la inocuidad de los alimentos en la producción primaria, con la finalidad de mantener y mejorar el estatus fito y zoonosanitario de la producción agropecuaria (...)”*;

**Que**, el literal r) del artículo 13 de la Ley Orgánica de Sanidad Agropecuaria, publicada en el Registro Oficial Suplemento 27 de 3 de julio de 2017, establece que una de las competencias y atribuciones de la Agencia es: *“Regular y controlar el sistema fito y zoonosanitario y el registro de personas naturales, jurídicas, agentes económicos, productores de plantas, productos vegetales, animales, mercancías pecuarias, artículos reglamentados y de insumos agropecuarios, operadores orgánicos con fines comerciales y de centros de faenamiento; y la información adicional que se establezcan el reglamento a La Ley”*;

**Que**, el literal v) del artículo 13 de la Ley Orgánica de Sanidad Agropecuaria, publicada en el Registro Oficial Suplemento 27 de 3 de julio de 2017INDICA: *“Regular, controlar y supervisar el cumplimiento de las buenas prácticas de sanidad agropecuaria, bienestar animal y la inocuidad de los productos agropecuarios en su fase primaria;*

**Que**, el artículo 130 del Código Orgánico Administrativo indica: *“Las máximas autoridades administrativas tienen competencia normativa de carácter administrativo únicamente para regular los asuntos internos del órgano a su cargo, salvo los casos en los que la ley prevea esta competencia para la máxima autoridad legislativa de una administración pública. La competencia regulatoria de las actuaciones de las personas debe estar expresamente atribuida en la ley”;*

**Que**, mediante Directorio de la Agencia de Regulación de Control Fito y Zoosanitario, en sesión extraordinaria llevada a efecto el 16 de mayo de 2022; se resolvió designar al señor Mgs. Wilson Patricio Almeida Granja como Director Ejecutivo (E) de la Agencia de Regulación y Control Fito y Zoosanitario;

**Que**, mediante Resolución Nro. S-Ext-010-16-05-22 de 16 de mayo de 2022, se resolvió: *“Designar al señor Wilson Patricio Almeida Granja, como Director Ejecutivo encargado de la Agencia de Regulación y Control Fito y Zoosanitario”;*

**Que**, mediante Acción de Personal No. DARH-2023-141 de 17 de mayo de 2023, el Director Ejecutivo de la Agencia resuelve subrogar al puesto de Director Ejecutivo a favor del Ing. Rommel Betancourt Herrera desde el 18 al 28 de mayo de 2023;

**Que**, mediante Resolución 183 de 20 de septiembre del 2012 en la cual se aprobó la *“Guía de Buenas Prácticas Agrícolas para Cacao”;*

**Que**, mediante Resolución 281 de 27 de diciembre de 2013 en la cual se aprobó la *“Guía de Buenas Prácticas Agrícolas para café”;*

**Que**, el informe técnico en su parte pertinente indica: *“3. Desarrollo Las normativas de inocuidad se han vuelto cada vez más exigentes, ya que los consumidores están cada vez más preocupados por la seguridad alimentaria. Los productores de grano deben cumplir con las normas de higiene y seguridad alimentaria para garantizar la calidad e inocuidad de los productos que llegan al mercado. Además, el café y el cacao son granos de gran importancia para el país debido a existen alrededor de 46 mil productores de café con aproximadamente 96 mil hectáreas distribuidas a nivel nacional gracias a la diversidad de ecosistemas del Ecuador. En cuanto al cacao existen alrededor de 150 mil familias productoras, la mayoría pequeños productores. El cacao emplea al 5% de la población rural económicamente activa. Según ANECACAO al 2018 se exportó 315 mil toneladas y la*

tendencia de crecimiento es del 8% anual. Teniendo en cuenta estos factores, fue necesario actualizar los contenidos de las Guías de Buenas Prácticas Agrícolas para café y cacao, considerando el cumplimiento de requisitos internacionales enfocados en la realidad de los productores de café y cacao del país, AGROCALIDAD desarrolló en conjunto con el apoyo de la Cooperación Técnica Alemana – GIZ la **“Guía de Buenas Prácticas Agrícolas para Grano Beneficiado”**, mismo que fue socializado en tres grupos de trabajo, con la participación de productores de cacao y café de varios sectores del país. La Agencia publicó mediante resolución 232 del 06 de septiembre del 2022 la **“GUÍA DE BUENAS PRÁCTICAS AGROPECUARIAS EN CULTIVOS DE GRANO BENEFICIADO”** 4. Conclusiones Con la finalidad de que los productores de café y cacao puedan aplicar la **“GUÍA DE BUENAS PRÁCTICAS AGROPECUARIAS EN CULTIVOS DE GRANO BENEFICIADO”** es necesario la derogatoria de la Guía de Buenas Prácticas Agrícolas para Cacao resolución técnica N°0183 y Guía de Buenas Prácticas Agrícolas para Café resolución técnica N°028. Lo solicitado se enmarca dentro del compromiso de apoyo de la Coordinación General de Inocuidad de Alimentos con el sector agroproductivo del país”;

**Que**, mediante Memorando Nro. Nro. AGR-AGROCALIDAD/CIA-2023-000474-M de 02 de mayo de 2023, el Coordinador General de Inocuidad de Alimentos (s) informa al Director Ejecutivo que: *“(...) fue necesario actualizar los contenidos de las Guías de Buenas Prácticas Agrícolas para café y cacao, incluyendo el cumplimiento de requisitos internacionales enfocados en la realidad de los productores agropecuarios del país, para lo cual la Agencia publicó mediante resolución 232 del 06 de septiembre del 2022 la “GUÍA DE BUENAS PRÁCTICAS AGROPECUARIAS EN CULTIVOS DE GRANO BENEFICIADO”* Con la finalidad de contar con un solo criterio para las auditorías de Buenas Prácticas Agropecuarias para cultivos de grano beneficiado, me permito solicitar su aprobación, a fin de derogar la Guía de Buenas Prácticas Agrícolas para Cacao resolución técnica N°0183 y Guía de Buenas Prácticas Agrícolas para Café resolución técnica N°028”, el mismo que es aprobado por la máxima autoridad de la institución a través del sistema de gestión documental Quipux, y;

En uso de las atribuciones legales que le concede la Ley Orgánica de Sanidad Agropecuaria y el Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por procesos AGROCALIDAD.

### **RESUELVE:**

**Artículo 1.-** Deróguese la resolución 183 de 20 de septiembre del 2012 en la cual se aprobó la “Guía de Buenas Prácticas Agrícolas para Cacao”.

**Artículo 2.-** Deróguese la resolución 281 de 27 de diciembre de 2013 en la cual se aprobó la “Guía de Buenas Prácticas Agrícolas para café”.

## DISPOSICIONES FINALES

**Primero.** - De la ejecución de la presente Resolución encárguese a la Coordinación General de Inocuidad de Alimentos de la Agencia de Regulación y Control Fito y Zoonosanitario.

**Segundo.** - La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su suscripción sin perjuicio de la publicación del Registro Oficial.

## COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y PUBLÍQUESE

Dado en Quito, D.M. 22 de mayo del 2023



Firmado electrónicamente por:  
**ROMMEL ANIBAL  
BETANCOURT HERRERA**

Ing. Rommel Anibal Betancourt Herrera  
**Director Ejecutivo (s)**  
**de la Agencia**  
**de Regulación y Control Fito y**  
**Zoonosanitario**

**RESOLUCIÓN 0095****DIRECTOR EJECUTIVO (S) DE LA AGENCIA DE REGULACIÓN Y CONTROL FITO Y ZOOSANITARIO****CONSIDERANDO:**

**Que**, el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador establece: “*Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución*”;

**Que**, el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador establece: “*La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación*”;

**Que**, el artículo 281 de la Constitución de la República del Ecuador prescribe: “*La soberanía alimentaria constituye un objetivo estratégico y una obligación del Estado para garantizar que las personas, comunidades, pueblos y nacionalidades alcancen la autosuficiencia de alimentos sanos y culturalmente apropiado de forma permanente*”;

**Que**, el artículo 12 de la Ley Orgánica de Sanidad Agropecuaria publicada en el Registro Oficial Suplemento 27 de 3 de julio de 2017, establece: “*Créase la Agencia de Regulación y Control Fito y Zoonosanitario, entidad técnica de derecho público, con personería jurídica, autonomía administrativa y financiera, desconcentrada, con sede en la ciudad de Quito y competencia nacional, adscrita a la Autoridad Agraria Nacional (...)*”;

**Que**, el literal v) de la Ley Orgánica de Sanidad Agropecuaria, establece que una de las competencias y atribuciones de la Agencia de Regulación y Control Fito y Zoonosanitario es: “*Regular, controlar y supervisar el cumplimiento de las buenas prácticas de sanidad agropecuaria, bienestar animal y la inocuidad de los productos agropecuarios en su fase primaria*”;

**Que**, el artículo 130 del Código Orgánico Administrativo indica: “*Las máximas autoridades administrativas tienen competencia normativa de carácter administrativo únicamente para regular los asuntos internos del órgano a su cargo, salvo los casos en los que la ley prevea esta competencia para la máxima autoridad legislativa de una administración pública. La competencia regulatoria de las actuaciones de las personas debe estar expresamente atribuida en la ley*”;

**Que**, mediante Directorio de la Agencia de Regulación de Control Fito y Zoonosanitario, en sesión extraordinaria llevada a efecto el 16 de mayo de 2022; se resolvió designar al señor Mgs. Wilson

Patricio Almeida Granja como Director Ejecutivo de la Agencia de Regulación y Control Fito y Zoosanitario;

**Que**, mediante Resolución Nro. S-Ext-010-16-05-22 de 16 de mayo de 2022, se resolvió: *“Designar al señor Mgs. Wilson Patricio Almeida Granja, como Director Ejecutivo de la Agencia de Regulación y Control Fito y Zoosanitario;*

**Que**, mediante Acción de Personal No. DARH-2023-141 de 17 de mayo de 2023, el Director Ejecutivo de la Agencia resuelve subrogar el puesto de Director Ejecutivo a favor del Ing. Rommel Betancourt Herrera desde el 18 al 28 de mayo de 2023;

**Que**, mediante informe técnico de 22 de febrero el cual en su parte pertinente indica: *“4. Conclusiones El “MANUAL DE PROCEDIMIENTOS PARA LA EQUIVALENCIA CON GLOBALG.A.P. DE LA LISTA DE VERIFICACIÓN PARA FRUTAS Y HORTALIZAS VERSIÓN 5.2” impulsará la exportación de productos agropecuarios ecuatorianos en los mercados internacionales bajo un esquema administrado por el estado ecuatoriano asegurando el cumplimiento de los requisitos nacionales e internacionales. 5. Recomendaciones Se sugiere elevar a resolución el “MANUAL DE PROCEDIMIENTOS PARA LA EQUIVALENCIA CON GLOBALG.A.P. DE LA LISTA DE VERIFICACIÓN PARA FRUTAS Y HORTALIZAS VERSIÓN 5.2” en beneficio del sector agropecuario”;*

**Que**, mediante Memorando Nro. AGR-AGROCALIDAD/CIA-2023-000202-M de 28 de febrero de 2023, el Coordinador General de Inocuidad de Alimentos informa al Director Ejecutivo de la Agencia que: *“(…) En este sentido, una de las principales misiones de GLOBALG.A.P. es el principio de “un auditor en la explotación” y es a través de la homologación como se lo logra. Al armonizar los requisitos de la lista de verificación para Frutas y Hortalizas BPA, se elimina la duplicación y complejidad de la certificación. Se reducen los costos, las tareas administrativas, el tiempo y los esfuerzos. Además, todos se benefician, los productores, proveedores y minoristas. En virtud de lo expuesto, me permito solicitar gentilmente su aprobación, a fin de elevar a resolución técnica el MANUAL DE PROCEDIMIENTOS PARA LA EQUIVALENCIA CON GLOBALG.A.P. DE LA LISTA DE VERIFICACIÓN PARA FRUTAS Y HORTALIZAS VERSIÓN 5.2”, el mismo que es autorizado por la máxima autoridad de la institución a través del sistema de gestión documental Quipux, y;*

En ejercicio de las atribuciones legales previstas en la Ley Orgánica de Sanidad Agropecuaria y el Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por procesos de la Agencia Ecuatoriana de Aseguramiento de la Calidad del Agro - AGROCALIDAD.

#### **RESUELVE:**

**Artículo 1.-** Aprobar el **“MANUAL DE PROCEDIMIENTOS PARA LA EQUIVALENCIA CON GLOBALG.A.P. DE LA LISTA DE VERIFICACIÓN PARA FRUTAS Y HORTALIZAS versión 5.2”**, el mismo que se adjunta como Anexo y es parte integrante de la presente resolución.

**Artículo 2.-** En caso de incumplimiento a las disposiciones establecidas en la presente resolución se aplicará las sanciones de la Ley Orgánica de Sanidad Agropecuaria.

## DISPOSICIÓN GENERAL

**Primera.** – Dadas las características de dinamismo de las acciones que contempla este Manual, se requiere una constante actualización mediante la sustitución de hojas y/o apartados. Cualquier modificación del presente instructivo requerirá de la aprobación del Director Ejecutivo de la AGENCIA. Las hojas y/o apartados que sean modificadas deberán llevar la fecha en la cual se efectuó la modificación, dichas modificaciones se publicarán en la página WEB de la AGENCIA.

**Segunda.** - El texto de la presente Resolución se publicará en el Registro Oficial; mientras que, el Anexo previsto en el artículo 1 “**MANUAL DE PROCEDIMIENTOS PARA LA EQUIVALENCIA CON GLOBALG.A.P. DE LA LISTA DE VERIFICACIÓN PARA FRUTAS Y HORTALIZAS versión 5.2**”, se publicará en la página web de la Agencia de Regulación y Control Fito y Zoonosanitario, para lo cual de la presente disposición encárguese a la Coordinación General de Inocuidad de Alimentos.

## DISPOSICIONES FINALES

**Primero.** - De la ejecución de la presente Resolución encárguese a la Coordinación General de Inocuidad de Alimentos de la Agencia de Regulación y Control Fito y Zoonosanitario.

**Segundo.** - La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su suscripción sin perjuicio de la publicación del Registro Oficial.

## COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y PUBLÍQUESE

Dado en Quito, D.M. 23 de mayo del 2023



Ing. Rommel Anibal Betancourt Herrera  
**Director Ejecutivo (s) de la Agencia  
de Regulación y Control Fito y  
Zoonosanitario**

**RESOLUCIÓN 0101****EL DIRECTOR EJECUTIVO DE LA AGENCIA DE REGULACIÓN Y CONTROL FITO Y ZOOSANITARIO****Considerando:**

**Que**, el inciso 2 del artículo 400 de la Constitución de la República del Ecuador declara: “*Se declara de interés público la conservación de la biodiversidad y todos sus componentes, en particular la biodiversidad agrícola y silvestre y el patrimonio genético del país*”;

**Que**, el artículo 401 de la Constitución de la República del Ecuador establece: “*Se declara al Ecuador libre de cultivos y semillas transgénicas. Excepcionalmente, y sólo en caso de interés nacional debidamente fundamentado por la Presidencia de la República y aprobado por la Asamblea Nacional, se podrán introducir semillas y cultivos genéticamente modificados (...)*”;

**Que**, en el marco de la Organización Mundial del Comercio (OMC), el Acuerdo sobre la Aplicación de Medidas Sanitarias y Fitosanitarias (AMSF), establece que los países miembros tienen derecho a adoptar las medidas sanitarias y fitosanitarias por la autoridad competente, necesarias para proteger la salud y la vida de las personas y de los animales o para preservar los vegetales;

**Que**, las Normas Internacionales para Medidas Fitosanitarias (NIMF) de la Convención Internacional de Protección Fitosanitaria (CIPF), como la NIMF No. 2 Marco para el Análisis de Riesgo de Plagas, NIMF No. 11 Análisis de Riesgo de Plagas para plagas cuarentenarias, NIMF No. 21 Análisis de Riesgo de Plagas para plagas no cuarentenarias reglamentadas, NIMF No. 32 Categorización de productos según su riesgo de plagas, NIMF No. 38 Movimiento internacional de semillas y la Resolución No. 025 de la Comunidad Andina (CAN) procedimientos para realizar Análisis de Riesgo de Plagas (ARP), mediante los cuales se establecen los requisitos fitosanitarios de productos vegetales de importación;

**Que**, el artículo 12 de la Ley Orgánica de Sanidad Agropecuaria, publicada en el Registro Oficial Suplemento 27 de 3 de julio de 2017 establece: “*Créase la Agencia de Regulación y Control Fito y Zoosanitario, entidad técnica de derecho público, con personería jurídica, autonomía administrativa y financiera, desconcentrada, con sede en la ciudad de Quito y competencia nacional, adscrita a la Autoridad Agraria Nacional. A esta Agencia le corresponde la regulación y control de la sanidad y bienestar animal, sanidad vegetal y la inocuidad de los alimentos en la producción primaria, con la finalidad de mantener y mejorar el estatus fito y zoosanitario de la producción agropecuaria (...)*”;

**Que**, el literal a) del artículo 13 de la Ley Orgánica de Sanidad Agropecuaria, publicada en el Registro Oficial Suplemento 27 de 3 de julio de 2017 establece que una de las competencias y atribuciones de la Agencia es: “*a) Dictar regulaciones técnicas en materia fito, zoosanitaria y bienestar animal*”;

**Que**, el literal j) del artículo 13 de la Ley Orgánica de Sanidad Agropecuaria, publicada en el Registro Oficial Suplemento 27 de 3 de julio de 2017 establece que una de las competencias y atribuciones de la Agencia es: *“Certificar y autorizar las características fito y zoosanitarias para la importación de plantas, productos vegetales, animales, mercancías pecuarias y artículos reglamentados de manera previa a la expedición de la autorización correspondiente”*;

**Que**, el literal o) del artículo 13 de la Ley Orgánica de Sanidad Agropecuaria, publicada en el Registro Oficial Suplemento 27 de 3 de julio de 2017 establece que una de las competencias y atribuciones de la Agencia es: *“Regular y controlar la condición fito y zoosanitaria de la importación y exportación de plantas, productos vegetales, animales, mercancías pecuarias y artículos reglamentados, en los puntos de ingreso autorizado que establezca”*;

**Que**, el literal a) del artículo 22 de la Ley Orgánica de Sanidad Agropecuaria, publicada en el Registro Oficial Suplemento 27 de 3 de julio de 2017 establece que *“Para mantener y mejorar el estatus fitosanitario, la Agencia de Regulación y Control, implementará en el territorio nacional y en las zonas especiales de desarrollo económico, las siguientes medidas fitosanitarias de cumplimiento obligatorio: a) Requisitos fitosanitarios”*;

**Que**, el artículo 130 del Código Orgánico Administrativo indica: *“Las máximas autoridades administrativas tienen competencia normativa de carácter administrativo únicamente para regular los asuntos internos del órgano a su cargo, salvo los casos en los que la ley prevea esta competencia para la máxima autoridad legislativa de una administración pública. La competencia regulatoria de las actuaciones de las personas debe estar expresamente atribuida en la ley”*;

**Que**, el numeral 1 del artículo 80 del Reglamento General a la Ley Orgánica de Sanidad Agropecuaria, publicado en el Registro Oficial Suplemento 91 de 29 de noviembre de 2019, indica: *“La Agencia establecerá o actualizará los requisitos fitosanitarios de importación y tránsito para plantas, productos vegetales y otros artículos reglamentados, con base en principios técnico-científicos, como resultado de la elaboración del análisis de riesgo de plagas (ARP), con la finalidad de precautelar la situación fitosanitaria del país y establecer un adecuado nivel de protección (...)”*;

**Que**, el artículo 262 del Reglamento General a la Ley Orgánica de Sanidad Agropecuaria, publicada en el Registro Oficial Suplemento 91 de 29 de noviembre de 2019, indica: *“Los PFI se emitirán para plantas, productos vegetales y otros artículos reglamentados para los cuáles estén establecidos los requisitos fitosanitarios de importación”*;

**Que**, mediante Directorio de la Agencia de Regulación de Control Fito y Zoosanitario, en sesión extraordinaria llevada a efecto el 16 de mayo de 2022; se resolvió designar al señor Mgs. Wilson Patricio Almeida Granja como Director Ejecutivo de la Agencia de Regulación y Control Fito y Zoosanitario;

**Que**, mediante Resolución Nro. S-Ext-010-16-05-22 de 16 de mayo de 2022, se resolvió: *“Designar al señor Mgs. Wilson Patricio Almeida Granja, como Director Ejecutivo de la Agencia de Regulación y Control Fito y Zoosanitario”*;

**Que**, mediante Resolución 0305 de 30 de diciembre de 2016, se actualiza el procedimiento para elaborar estudios de Análisis de Riesgo de Plagas (ARP) por vía de ingreso, para el establecimiento de requisitos fitosanitarios de importación de plantas, productos vegetales y artículos reglamentados;

**Que**, mediante Informe técnico el cual en su parte pertinente indica: “**Conclusión:** La normativa que actualiza el procedimiento para elaborar estudios de Análisis de Riesgo de Plagas (ARP) por vía de ingreso, para el establecimiento de requisitos fitosanitarios de importación para plantas, productos vegetales y artículos reglamentados; permite mejorar la atención al usuario interesado, mediante el pago de la tasa al momento en que Agrocalidad cuente con la información técnica del país de origen del producto de interés y adicional a esto, permitirá que la Agencia no acumule estudios inconclusos en espera de dicha información que con el pasar del tiempo terminan desactualizándose. 5. **Recomendaciones:** a) Aprobar la normativa que actualiza el procedimiento para elaborar estudios de Análisis de Riesgo de Plagas (ARP) por vía de ingreso, para el establecimiento de requisitos fitosanitarios de importación para plantas, productos vegetales y artículos reglamentados. b) Derogar la Resolución No. 305 del 30 de diciembre del 2016 que expide el procedimiento para elaborar estudios de Análisis de Riesgo de Plagas (ARP) por vía de ingreso, para el establecimiento de requisitos fitosanitarios de importación para plantas, productos vegetales y artículos reglamentados”;

**Que**, mediante Memorando Nro. AGR-AGROCALIDAD/CSV-2023-000497-M de 15 de mayo, el Coordinador General de Sanidad Vegetal informa al Director Ejecutivo de la Agencia que: “...solicito se autorice la revisión y legalización del borrador de resolución para la actualización del procedimiento para elaborar estudios de Análisis de Riesgo de Plagas (ARP) por vía de ingreso (documento adjunto) por parte de la Dirección General de Asesoría Jurídica”, el mismo que es autorizado por la máxima autoridad de la institución a través del sistema de gestión documental, Quipux, y;

En uso de las atribuciones legales que le concede la Ley Orgánica de Sanidad Agropecuaria y el Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por procesos de la Agencia Ecuatoriana de Aseguramiento de la Calidad del Agro - Agrocalidad.

### **Resuelve:**

**Artículo 1.-** Reformar el procedimiento para elaborar estudios de Análisis de Riesgo de Plagas (ARP) por vía de ingreso, para el establecimiento y actualización de requisitos fitosanitarios de importación de plantas, productos vegetales y artículos reglamentados.

**Artículo 2.-** Para mejor comprensión de la presente normativa se considerará la Norma Internacionales para Medidas Fitosanitarias NIMF No. 5 Glosario de términos fitosanitarios de la Convención Internacional de Protección Fitosanitaria (CIPF).

**Artículo 3.-** El presente procedimiento para la elaboración de estudios de Análisis de Riesgo de Plagas (ARP) de plantas, productos vegetales y artículos reglamentados se encuentra de acuerdo a lo establecido por las Normas Internacionales para Medidas Fitosanitarias, NIMF No.

2, Directrices para el Análisis de Riesgo de Plagas; la NIMF No. 11 Análisis de Riesgo de Plagas para Plagas Cuarentenarias; NIMF No. 21 Análisis de Riesgo de Plagas para Plagas No Cuarentenarias Reglamentadas; NIMF No. 38 Movimiento internacional de semillas y Resolución No. 025 de la Comunidad Andina (CAN).

**Artículo 4.-** Los estudios técnicos científicos de Análisis de Riesgo de Plagas (ARP) se realizan, para evaluar el potencial de ingreso de una plaga al Ecuador, sus posibles vías de introducción y para estimar el riesgo fitosanitario que representa un producto específico ante las siguientes situaciones:

- a) Solicitud de importación de plantas, productos vegetales o artículos reglamentados para los que no se hayan establecido requisitos fitosanitarios de importación previamente.
- b) Cuando cambia la situación fitosanitaria de un país o región de origen.
- c) Cuando surge nueva información con relación a una plaga.
- d) Cuando por política institucional se decida revisar la reglamentación fitosanitaria.

**Artículo 5.-** Para actualizar requisitos fitosanitarios de importación establecidos, se deberá contar con el requerimiento de la Organización Nacional de Protección Fitosanitaria (ONPF) del país de donde es originario el producto o la disposición de la Coordinación General de Sanidad Vegetal.

**Artículo 6.-** Toda persona natural o jurídica, que requiera importar plantas, productos vegetales, y artículos reglamentados, para los cuales no se disponga de requisitos fitosanitarios; presentará a la Agencia de Regulación y Control Fito y Zoosanitario una solicitud para realizar el estudio de Análisis de Riesgo de Plagas (ARP), de acuerdo al Anexo 1 el cual forma parte integrante de la presente Resolución.

**Artículo 7.-** Para la elaboración del estudio de Análisis de Riesgo de Plagas (ARP), se utilizará información técnica - científica confiable nacional e internacional, así como información técnica remitida de manera oficial por la ONPF del país de donde es originario el producto.

**Artículo 8.-** La información técnica científica que remite de manera oficial el país de origen de las plantas productos vegetales y/o artículos reglamentados, al que hace referencia el artículo 7, se solicitará inmediatamente a la ONPF del país exportador, una vez realizado el requerimiento en base a los esquemas del Anexo 2, Anexo 3 y Anexo 4 de la presente resolución, los cuales forman parte integrante de la misma. De ser necesario y para continuar el ARP, se solicitará ampliar la información a la ONPF del país exportador o región exportadora.

**Artículo 9.-** La información técnica emitida de manera oficial por la ONPF del país exportador es un documento obligatorio que permite iniciar la elaboración del Análisis de Riesgo de Plagas (ARP) con el fin de establecer los requisitos fitosanitarios de importación de plantas, productos vegetales y artículos reglamentados.

En caso de que el país exportador no remita la información técnica solicitada para elaborar el Análisis de Riesgo de Plagas (ARP) en un plazo máximo de un año, el requerimiento para establecer los requisitos fitosanitarios de importación para el producto de interés, será archivado y se comunicará al usuario interesado.

Una vez que el país exportador remita de manera oficial la información técnica necesaria para elaborar el ARP, el interesado será notificado con la finalidad de que realice el pago de la tasa correspondiente para la elaboración del estudio de Análisis de Riesgo de Plagas (ARP) de acuerdo al tarifario vigente o informe a esta Agencia el nombre del profesional autorizado con quien realizará el estudio para que a continuación, realice las gestiones de contratación necesarias de acuerdo a la normativa vigente.

En caso de que el interesado notificado para que realice el pago de la tasa correspondiente, ya no requiera realizar el estudio de ARP, esta Agencia consultará a la ONPF del país exportador, para conocer si tiene interés en establecer los requisitos fitosanitarios de importación, de obtener una respuesta negativa, se procederá a archivar el requerimiento.

**Artículo 10.-** En el caso de realizar los estudios de ARP con profesionales autorizados, el interesado realizará los procedimientos establecidos en la norma vigente para profesionales autorizados.

**Artículo 11.-** Los estudios de Análisis de Riesgo de Plagas (ARP) que ingresen para la elaboración por parte de la Agencia de Regulación y Control Fito y Zoosanitario, se realizarán de acuerdo a la planificación anual que la institución establezca, a excepción de los casos en que instituciones del Estado soliciten de forma oficial y con la debida justificación para una modificación de la planificación establecida.

**Artículo 12.-** Las instituciones del Estado que tengan interés en importar plantas, productos vegetales y artículos reglamentados que no cuenten con requisitos fitosanitarios de importación establecidos, deberán presentar a la Autoridad Agraria Nacional una solicitud con los justificativos necesarios para la priorización y atención de la elaboración del estudio de ARP y en caso que sea necesario, la exoneración de la tasa establecida por concepto de elaboración del estudio, de acuerdo al tarifario vigente, dicha solicitud será analizada por la respectiva Subsecretaría con el fin de que realice el requerimiento a la Agencia de Regulación y Control Fito y Zoosanitario.

De existir el interés oficial expuesto por parte de instituciones del Estado o el requerimiento de la Organización Nacional de Protección Fitosanitaria (ONPF) del país interesado en exportar a Ecuador; la Agencia de Regulación y Control Fito y Zoosanitario podrá exonerar el pago de la tasa correspondiente para la elaboración del estudio de Análisis de Riesgo de Plagas (ARP).

**Artículo 13.-** Concluido y aprobado el estudio de Análisis de Riesgo de Plagas (ARP), en base a la información técnica - científica analizada y a las plagas cuarentenarias identificadas que siguen la vía, se procederá a elaborar la propuesta de requisitos fitosanitarios de importación, los cuales serán publicados en la página web de la Agencia por un tiempo de 15 días, con el fin de obtener aportes del sector involucrado, posteriormente, se notificará a la Organización Mundial de Comercio (OMC) por un tiempo recomendado por Normas Internacionales de 60 días y se enviará a la ONPF del país de origen del producto, con el fin de negociar y acordar los mismos, posterior a ello los requisitos fitosanitarios de importación se oficializarán a través de la normativa correspondiente para su cumplimiento y notificación.

De ser necesario, para la aplicación de la norma pertinente, personal de la Agencia de Regulación y Control Fito y Zoosanitario realizará visitas a los lugares y/o sitios de producción del producto en el país exportador o región exportadora a fin de constatar su cumplimiento. En caso de realizarse visitas presenciales, los costos de movilización, alimentación y estadía del personal deberán ser cubiertos por las partes interesadas.

### **DISPOSICIÓN DEROGATORIA**

**Única.** - Deróguese la Resolución No. 0305 de 30 de diciembre de 2016, en la cual se actualiza el procedimiento para elaborar estudios de Análisis de Riesgo de Plagas (ARP) por vía de ingreso, para el establecimiento de requisitos fitosanitarios de importación de plantas, productos vegetales y artículos reglamentados.

### **DISPOSICIONES FINALES**

**Primera.** – De la ejecución de la presente Resolución encárguese a la Coordinación General de Sanidad Vegetal de la Agencia de Regulación y Control Fito y Zoosanitario.

**Segunda.** – La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su publicación en el Registro Oficial.

### **COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.**

Dado en Quito, D.M. 30 de mayo del 2023



Ing. Wilson Patricio Almeida Granja  
**Director Ejecutivo de la Agencia  
de Regulación y Control Fito y  
Zoosanitario**

**RESOLUCIÓN 0102****EL DIRECTOR EJECUTIVO DE LA AGENCIA DE REGULACIÓN Y CONTROL FITO Y ZOOSANITARIO****Considerando:**

**Que**, el inciso 2 del artículo 400 de la Constitución de la República del Ecuador declara: “*Se declara de interés público la conservación de la biodiversidad y todos sus componentes, en particular la biodiversidad agrícola y silvestre y el patrimonio genético del país*”;

**Que**, el artículo 401 de la Constitución de la República del Ecuador establece que: “*Se declara al Ecuador libre de cultivos y semillas transgénicas. Excepcionalmente, y sólo en caso de interés nacional debidamente fundamentado por la Presidencia de la República y aprobado por la Asamblea Nacional, se podrán introducir semillas y cultivos genéticamente modificados (...)*”;

**Que**, en el marco de la Organización Mundial del Comercio (OMC), el Acuerdo sobre la Aplicación de Medidas Sanitarias y Fitosanitarias (AMSF), establece que los países miembros tienen derecho a adoptar las medidas sanitarias y fitosanitarias por la autoridad competente, necesarias para proteger la salud y la vida de las personas y de los animales o para preservar los vegetales;

**Que**, las Normas Internacionales para Medidas Fitosanitarias (NIMF) de la Convención Internacional de Protección Fitosanitaria (CIPF), como la NIMF No. 2 Marco para el Análisis de Riesgo de Plagas, NIMF No. 11 Análisis de Riesgo de Plagas para plagas cuarentenarias, NIMF No. 21 Análisis de Riesgo de Plagas para plagas no cuarentenarias reglamentadas y la Resolución No. 025 de la Comunidad Andina (CAN) procedimientos para realizar Análisis de Riesgo de Plagas (ARP), mediante los cuales se establecen los requisitos fitosanitarios de productos vegetales de importación;

**Que**, de acuerdo a las Normas Internacionales para Medidas Fitosanitarias NIMF No. 32 sobre “Categorización de productos según su riesgo de plagas”, las plantas en sustrato de arándano (*Vaccinium corymbosum*) para plantar se encuentran en categoría de Riesgo 4;

**Que**, el artículo 12 de la Ley Orgánica de Sanidad Agropecuaria, publicada en el Registro Oficial Suplemento 27 de 3 de julio de 2017 establece: “*Créase la Agencia de Regulación y Control Fito y Zoonosanitario, entidad técnica de derecho público, con personería jurídica, autonomía administrativa y financiera, desconcentrada, con sede en la ciudad de Quito y competencia nacional, adscrita a la Autoridad Agraria Nacional. A esta Agencia le corresponde la regulación y control de la sanidad y bienestar animal, sanidad vegetal y la inocuidad de los alimentos en la producción primaria, con la finalidad de mantener y mejorar el estatus fito y zoonosanitario de la producción agropecuaria (...)*”;

**Que**, el literal a) del artículo 13 de la Ley Orgánica de Sanidad Agropecuaria, publicada en el Registro Oficial Suplemento 27 de 3 de julio de 2017 establece que una de las competencias y atribuciones de la Agencia es: “*a) Dictar regulaciones técnicas en materia fito, zoonosanitaria y bienestar animal*”;

**Que**, el literal j) del artículo 13 de la Ley Orgánica de Sanidad Agropecuaria, dispone que una de las competencias y atribuciones de la Agencia es: “*Certificar y autorizar las características fito y zoonosanitarias para la importación de plantas, productos vegetales, animales, mercancías pecuarias y artículos reglamentados de manera previa a la expedición de la autorización correspondiente*”;

**Que**, el literal o) del artículo 13 de la Ley Orgánica de Sanidad Agropecuaria, establece que una de las competencias y atribuciones de la Agencia es: *“Regular y controlar la condición fito y zoonosanitaria de la importación y exportación de plantas, productos vegetales, animales, mercancías pecuarias y artículos reglamentados, en los puntos de ingreso autorizado que establezca”*;

**Que**, el literal a) del artículo 22 de la Ley Orgánica de Sanidad Agropecuaria, establece que *“Para mantener y mejorar el estatus fitosanitario, la Agencia de Regulación y Control, implementará en el territorio nacional y en las zonas especiales de desarrollo económico, las siguientes medidas fitosanitarias de cumplimiento obligatorio: a) Requisitos fitosanitarios”*;

**Que**, el artículo 130 del Código Orgánico Administrativo indica: *“Las máximas autoridades administrativas tienen competencia normativa de carácter administrativo únicamente para regular los asuntos internos del órgano a su cargo, salvo los casos en los que la ley prevea esta competencia para la máxima autoridad legislativa de una administración pública. La competencia regulatoria de las actuaciones de las personas debe estar expresamente atribuida en la ley”*;

**Que**, el numeral 1 del artículo 80 del Reglamento General a la Ley Orgánica de Sanidad Agropecuaria, publicado en el Registro Oficial Suplemento 91 de 29 de noviembre de 2019, indica: *“La Agencia establecerá o actualizará los requisitos fitosanitarios de importación y tránsito para plantas, productos vegetales y otros artículos reglamentados, con base en principios técnico-científicos, como resultado de la elaboración del análisis de riesgo de plagas (ARP), con la finalidad de precautelar la situación fitosanitaria del país y establecer un adecuado nivel de protección (...)”*;

**Que**, el artículo 262 del Reglamento General a la Ley Orgánica de Sanidad Agropecuaria, publicada en el Registro Oficial Suplemento 91 de 29 de noviembre de 2019, indica: *“Los RFI se emitirán para plantas, productos vegetales y otros artículos reglamentados para los cuáles estén establecidos los requisitos fitosanitarios de importación”*;

**Que**, mediante Directorio de la Agencia de Regulación de Control Fito y Zoonosanitario, en sesión extraordinaria llevada a efecto el 16 de mayo de 2022; se resolvió designar al señor Mgs. Wilson Patricio Almeida Granja como Director Ejecutivo (E) de la Agencia de Regulación y Control Fito y Zoonosanitario;

**Que**, mediante Resolución Nro. S-Ext-010-16-05-22 de 16 de mayo de 2022, se resolvió: *“Designar al señor Wilson Patricio Almeida Granja, como Director Ejecutivo encargado de la Agencia de Regulación y Control Fito y Zoonosanitario”*;

**Que**, en la Resolución No. 0305 de 30 de diciembre de 2016, se actualizó el procedimiento para elaborar estudios de Análisis de Riesgo de Plagas (ARP) por vía de ingreso, para el establecimiento de requisitos fitosanitarios de importación de plantas, productos vegetales y artículos reglamentados;

**Que**, mediante Memorando Nro. AGR-AGROCALIDAD/CSV-2023-000498-M de 15 de mayo de 2023, el Coordinador General de Sanidad Vegetal informa al Director Ejecutivo de la Agencia que: *“(...) luego de finalizar el estudio de ARP de plantas en sustrato de arándano (Vaccinium corymbosum) para plantar originarias de Perú, los requisitos fitosanitarios de importación han sido acordados entre Servicio Nacional de Sanidad Agraria del Perú – SENASA y la Agencia de Regulación y Control Fito y Zoonosanitario – Agrocalidad, mediante CARTA-0211-2023-MIDAGRI-*

*SENASA-DSV del 25 de abril del 2023 (...)*, el mismo que es autorizado por la máxima autoridad de la Institución a través del sistema de gestión documental, Quipux, y;

En uso de las atribuciones legales que le concede la Ley Orgánica de Sanidad Agropecuaria y el Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por procesos de la Agencia Ecuatoriana de Aseguramiento de la Calidad del Agro – Agrocalidad.

### Resuelve:

**Artículo 1.-** Establecer los requisitos fitosanitarios de cumplimiento obligatorio para la importación de plantas en sustrato de arándano (*Vaccinium corymbosum*) para plantar originarias de Perú.

**Artículo 2.-** Los requisitos fitosanitarios para la importación son:

1. Permiso Fitosanitario de Importación, emitido por el área respectiva de la Agencia de Regulación y Control Fito y Zoosanitaria - Agrocalidad.
2. Certificado Fitosanitario de Exportación otorgado por la Organización Nacional de Protección Fitosanitaria (ONPF) de Perú en el que se indique lo siguiente:

#### 2.1. Declaración adicional:

“El envío viene libre de Tobacco ringspot virus (TRSV) de acuerdo al análisis de laboratorio No. “.....” (Escribir el número de diagnóstico de laboratorio)”.

“El sustrato en el que se encuentran contenidas las plantas de arándano (*Vaccinium corymbosum*) es inerte y de primer uso”.

“El envío procede de lugares o sitios de producción aprobados por la ONPF de Perú”.

#### 2.2. Tratamiento fitosanitario:

Tratamiento fitosanitario de desinfección pre embarque con Clorothalonil 72% + Metalaxil 9%, FS en dosis de 1,5 g/l de agua o productos de similar acción en dosis adecuadas para *Epicoccum huancayense*.

3. El envío debe venir libre de suelo y cualquier material extraño.
4. El envío estará contenido en empaques nuevos de primer uso y deben estar libres de cualquier material extraño.
5. Inspección fitosanitaria en el punto de ingreso.

**DISPOSICIÓN GENERAL**

**Única.** - La Coordinación General de Sanidad Vegetal conjuntamente con la Dirección General de Planificación y Gestión Estratégica a través de la Gestión de Relaciones Internacionales de la Agencia de Regulación y Control Fito y Zoonosanitario se encargarán de notificar la presente Resolución ante la Organización Mundial de Comercio (OMC).

**DISPOSICIONES FINALES**

**Primera.** - De la ejecución de la presente Resolución encárguese a la Coordinación General de Sanidad Vegetal de la Agencia de Regulación y Control Fito y Zoonosanitario.

**Segunda.** - La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su suscripción sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

**COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.**

Dado en Quito, D.M. 30 de mayo del 2023



Ing. Wilson Patricio Almeida Granja  
**Director Ejecutivo de la Agencia  
de Regulación y Control Fito y Zoonosanitario**

**RESOLUCIÓN 0103****DIRECTOR EJECUTIVO (S) DE LA AGENCIA DE REGULACIÓN Y CONTROL FITO Y ZOOSANITARIO****Considerando:**

**Que**, el artículo 13 de la Constitución de la República del Ecuador prescribe: *“Las personas y colectividades tienen derecho al acceso seguro y permanente a alimentos sanos, suficientes y nutritivos; preferentemente producidos a nivel local y en correspondencia con sus diversas identidades y tradiciones culturales”*;

**Que**, el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador establece: *“Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución”*;

**Que**, el artículo 281 de la Constitución de la República del Ecuador prescribe: *“La soberanía alimentaria constituye un objetivo estratégico y una obligación del Estado para garantizar que las personas, comunidades, pueblos y nacionalidades alcancen la autosuficiencia de alimentos sanos y culturalmente apropiado de forma permanente”*;

**Que**, el artículo 12 de la Ley Orgánica de Sanidad Agropecuaria, publicada en el Registro Oficial Suplemento 27 de 3 de julio de 2017 establece: *“Créase la Agencia de Regulación y Control Fito y Zoonosanitario, entidad técnica de derecho público, con personería jurídica, autonomía administrativa y financiera, desconcentrada, con sede en la ciudad de Quito y competencia nacional, adscrita a la Autoridad Agraria Nacional. A esta Agencia le corresponde la regulación y control de la sanidad y bienestar animal, sanidad vegetal y la inocuidad de los alimentos en la producción primaria, con la finalidad de mantener y mejorar el estatus fito y zoonosanitario de la producción agropecuaria (...)”*;

**Que**, el literal r) del artículo 13 de la Ley Orgánica de Sanidad Agropecuaria, publicada en el Registro Oficial Suplemento 27 de 3 de julio de 2017, establece que una de las competencias y atribuciones de la Agencia es: *“Regular y controlar el sistema fito y zoonosanitario y el registro de personas naturales, jurídicas, agentes económicos, productores de plantas, productos vegetales, animales, mercancías pecuarias, artículos reglamentados y de insumos agropecuarios, operadores orgánicos con fines comerciales y de centros de faenamiento; y la información adicional que se establezcan el reglamento a La Ley”*;

**Que**, el artículo 130 del Código Orgánico Administrativo indica: *“Las máximas autoridades administrativas tienen competencia normativa de carácter administrativo únicamente para regular los asuntos internos del órgano a su cargo, salvo los casos en los que la ley prevea esta competencia para la máxima autoridad legislativa de una administración pública. La competencia regulatoria de las actuaciones de las personas debe estar expresamente atribuida en la ley”*;

**Que**, mediante Directorio de la Agencia de Regulación de Control Fito y Zoonosanitario, en sesión

extraordinaria llevada a efecto el 16 de mayo de 2022; se resolvió designar al señor Mgs. Wilson Patricio Almeida Granja como Director Ejecutivo (E) de la Agencia de Regulación y Control Fito y Zoosanitario;

**Que**, mediante Resolución Nro. S-Ext-010-16-05-22 de 16 de mayo de 2022, se resolvió: *“Designar al señor Wilson Patricio Almeida Granja, como Director Ejecutivo encargado de la Agencia de Regulación y Control Fito y Zoosanitario”*;

**Que**, mediante Resolución Nro. 0099 de 30 de septiembre de 2013, se expide el Instructivo de la Normativa General para Promover y Regular la Producción Orgánica- Ecológica- Biológica en el Ecuador;

**Que**, el artículo 1 del Decreto Ejecutivo 130 de 19 de julio de 2021, publicado en el Cuarto Suplemento del Registro Oficial Nro. 508 del 03 de agosto de 2021, establece: *“Sustitúyase el numeral 36 del artículo 3 del Reglamento General a la Ley Orgánica de Sanidad Agropecuaria, por el siguiente texto: 36. Operador Orgánico: Persona natural o jurídica debidamente certificada y registrada ante la Agencia, que se dedique a la actividad de producción, procesamiento, empaque, etiquetado, almacenamiento, transporte y comercialización nacional importación y exportación de los productos de origen agropecuario que se etiqueten o denominen como orgánicos. En el caso de las tiendas de conveniencia, bodegas de alimentos o supermercados que expendan una amplia variedad de productos, su consideración y consecuente obligación de acreditación como operadores orgánicos será optativa o voluntaria”*;

**Que**, mediante Memorando Nro. AGR-AGROCALIDAD/CIA-2023-000492-M de 4 de mayo de 2023 el Coordinador General de Inocuidad de los Alimentos (s) informa al Director Ejecutivo que: *“(…) En este sentido, si bien, las tiendas de conveniencia, bodegas de alimentos o supermercados que expenden una amplia variedad de productos, su consideración y consecuente obligación de certificarse con un organismo de certificación es optativa y voluntaria, el control que debe ejercer la Autoridad Nacional Competente sobre todos los actores de la cadena de producción en Ecuador es obligatoria, razón por la que se ha elaborado y aprobado a través de la Resolución No. 0220 del 25 agosto de 2022 el “Manual para el control de tiendas de conveniencia, bodegas de alimentos, supermercados sin certificación”. El Manual para el control de tiendas de conveniencia, bodegas de alimentos, supermercados sin certificación, en su numeral 9.1, indica que la Agencia elaborará un manual para la autorización de los responsables técnicos de los sitios de comercialización sin certificación. (…) Con estos antecedentes, se solicita la aprobación de la propuesta de “Manual para la autorización de los sitios de comercialización”;* y, designe a quien corresponda se eleve a resolución técnica, incluyendo la cláusula de modificaciones por dinamismo”, el mismo que es aprobado por la máxima autoridad de la institución a través del sistema documental Quipux, y;

En uso de las atribuciones legales que le concede la Ley Orgánica de Sanidad Agropecuaria y el Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por procesos AGROCALIDAD.

#### RESUELVE:

**Artículo 1.-** Aprobar el “MANUAL PARA EL REGISTRO DE RESPONSABLES TÉCNICOS DE LOS SITIOS DE COMERCIALIZACIÓN SIN CERTIFICACIÓN”, el mismo que se adjunta como Anexo y es parte integrante de la presente resolución.

**Artículo 2.-** En caso de incumplimiento de las disposiciones contempladas en la presente resolución se aplicarán las sanciones establecidas en la Ley Orgánica de Sanidad Agropecuaria

### DISPOSICIÓN GENERAL

**Primera.** – Dadas las características de dinamismo de las acciones que contempla este Manual, se requiere una constante actualización mediante la sustitución de hojas y/o apartados. Cualquier modificación del presente manual requerirá de la aprobación del Director Ejecutivo de la AGENCIA. Las hojas y/o apartados que sean modificadas deberán llevar la fecha en la cual se efectuó la modificación, dichas modificaciones se publicarán en la página WEB de la AGENCIA.

**Segunda.** - El texto de la presente Resolución se publicará en el Registro Oficial; mientras que, el Anexo previsto en el artículo 1 “**MANUAL PARA EL REGISTRO DE RESPONSABLES TÉCNICOS DE LOS SITIOS DE COMERCIALIZACIÓN SIN CERTIFICACIÓN**”, se publicará en la página web de la Agencia de Regulación y Control Fito y Zoonosanitario, para lo cual de la presente disposición encárguese a la Coordinación General de Inocuidad de Alimentos.

### DISPOSICIONES FINALES

**Primero.** - De la ejecución de la presente Resolución encárguese a la Coordinación General de Inocuidad de Alimentos de la Agencia de Regulación y Control Fito y Zoonosanitario.

**Segundo.** - La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su suscripción sin perjuicio de la publicación del Registro Oficial.

### COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y PUBLÍQUESE

Dado en Quito, D.M. 30 de mayo del 2023



Ing. Wilson Patricio Almeida Granja  
**Director Ejecutivo de la Agencia  
de Regulación y Control Fito y  
Zoonosanitario**

**Agencia de Regulación y Control  
de Energía y Recursos Naturales  
No Renovables****Resolución Nro. ARCERNR-016/2023****EL DIRECTORIO DE LA AGENCIA DE REGULACIÓN Y  
CONTROL DE ENERGÍA Y RECURSOS NATURALES NO RENOVABLES****Considerando:**

**Que** el literal l) del numeral 7 del artículo 76 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone: *“Las resoluciones de los poderes públicos deberán ser motivadas. No habrá motivación si en la resolución no se enuncian las normas o principios jurídicos en que se funda y no se explica la pertinencia de su aplicación a los antecedentes de hecho. Los actos administrativos, resoluciones o fallos que no se encuentren debidamente motivados se considerarán nulos. (...)”;*

**Que,** el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone: *“Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución”;*

**Que,** el artículo 227 de la Carta Magna preceptúa: *“La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación”;*

**Que,** el artículo 261 de la Constitución de la República señala que el Estado central tendrá, de manera exclusiva, la competencia sobre los recursos energéticos, minerales, e hidrocarburos.

**Que,** el artículo 313 de la Constitución ibídem, ordena: *“El Estado se reserva el derecho de administrar, regular, controlar y gestionar los sectores estratégicos, de conformidad con los principios de sostenibilidad ambiental, precaución, prevención y eficiencia.*

*Los sectores estratégicos, de decisión y control exclusivo del Estado, son aquellos que por su trascendencia y magnitud tienen decisiva influencia económica, social, política o ambiental, y deberán orientarse al pleno desarrollo de los derechos y al interés social.*

*Se consideran sectores estratégicos la energía en todas sus formas, las telecomunicaciones, los recursos naturales no renovables, el transporte y la refinación de hidrocarburos, la biodiversidad y el patrimonio genético, el espectro radioeléctrico, el agua, y los demás que determine la ley”;*

**Que,** el artículo 47 del Código Orgánico Administrativo, determina que: *“La máxima autoridad administrativa de la correspondiente entidad pública ejerce su representación para intervenir en todos los actos, contratos y relaciones jurídicas sujetas a su competencia. Esta autoridad no requiere delegación o autorización*

*alguna de un órgano o entidad superior, salvo en los casos expresamente previstos en la ley”;*

**Que,** el numeral 5 del artículo 55 del Código Orgánico Administrativo señala: *“Competencias de los órganos colegiados. Para la atribución de competencias a los órganos colegiados se tomará en cuenta al menos: (...) 5. Nombramiento y remoción de quien deba ejercer la representación de la administración de los órganos bajo su dirección”;*

**Que,** el artículo 11 de la Ley de Hidrocarburos señala que *“(...) El representante legal de la Agencia de Regulación y Control Hidrocarburífero será el Director designado por el Directorio.”;*

**Que,** el numeral 7 del artículo 17 de la Ley Orgánica del Servicio Público de Energía Eléctrica determina como atribución del Directorio de la Agencia: *“Nombrar al Director Ejecutivo, de una terna propuesta por el Presidente del Directorio”;*

**Que,** el artículo 19 de la Ley antes referida determina como atribuciones del Director Ejecutivo, entre otras, la de: *“1. Ejercer la representación legal, judicial y extrajudicial de la Agencia de Regulación y Control de Electricidad ARCONEL”;*

**Que,** el artículo 4 del Reglamento de Aplicación de la Ley de Hidrocarburos expedido mediante Decreto Ejecutivo Nro. 342, señala que el *“...Directorio de la Agencia de Regulación y Control de Energía y Recursos Naturales No Renovables (...) estará integrado por los siguientes miembros:*

*a) El Ministro de Energía y Recursos Naturales no Renovables o su delegado permanente, quien lo presidirá:*

*b) El Ministro del Ambiente, Agua y Transición Ecológica o su delegado permanente:*

*c) El Ministro de Gobierno, o su delegado permanente:*

*d) El Ministro de Defensa Nacional o su delegado permanente:*

*e) El Secretario Nacional de Planificación o su delegado permanente; y,*

*f) Un miembro designado por el Presidente de la República o su delegado permanente.*

*El presidente del directorio tendrá voto dirimente.”*

**Que,** literal c) del artículo 6 del precitado Reglamento determina como atribuciones del Directorio *“Nombrar al Director de la Agencia, de una terna propuesta por el Presidente del Directorio, y sustituirlo”;*

**Que,** el artículo 7 del Reglamento ibídem, señala *“El Director de lo Agencia deberá ser ecuatoriano, acreditar título académico de cuarto nivel y experiencia profesional de por lo menos 10 años.”;*

**Que,** mediante Decreto Ejecutivo Nro. 1036 de 06 de mayo de 2020, el Presidente Constitucional de la República del Ecuador dispuso la fusión de las Agencias de regulación y Control Minero; Control de Electricidad; y Control de Hidrocarburos,

en una sola entidad denominada *“Agencia de Regulación y Control de Energía y Recursos Naturales No Renovables”*;

- Que,** el artículo 2 del Decreto ibídem manda que, una vez concluido el proceso de fusión todas las atribuciones, funciones, programas, proyectos, representaciones y delegaciones constantes en leyes, decretos, reglamentos y demás normativa vigente que le correspondían a la Agencia de Regulación y Control Minero, a la Agencia de Regulación y Control de Electricidad y a la Agencia de Regulación y Control de Hidrocarburos, serán asumidas por la Agencia de Regulación y Control de Energía y Recursos Naturales no Renovables;
- Que,** el artículo 5, del Decreto ibídem, establece que *“El Director Ejecutivo será el representante legal, judicial y extrajudicial de la Agencia de Regulación y Control de Energía y Recursos Naturales no Renovables, de libre nombramiento y remoción, designado por el Directorio. Para ser designado Director ejecutivo de la Agencia de Regulación y Control de Energía y Recursos Naturales no Renovables se requerirá: 1 Ser ecuatoriano; 2. Poseer título profesional debidamente reconocido y de cuarto nivel académico; y. 3. Contar con experiencia profesional de por lo menos diez (10) años. (...)”*
- Que,** el literal m) del artículo 4 del Reglamento para el Funcionamiento del Directorio de la Agencia de Regulación y Control de Energía y Recursos Naturales No Renovables de funcionamiento señala como atribución del Directorio de la Agencia *“Nombrar al Director Ejecutivo de la Agencia de Regulación y Control de Energía y Recursos Naturales No Renovables, de una terna propuesta por el Presidente del Directorio”*;
- Que,** el artículo 22 del Reglamento antes referido señala que *“... El Director Ejecutivo será responsable de la gestión integral de la Agencia y por las autorizaciones que el Directorio emita en función de la información por él proporcionada. - Corresponde al Director Ejecutivo de la Agencia asegurar y garantizar bajo su responsabilidad, que la información técnica, económica, jurídica u otra según sea el caso, proporcionada al Directorio, sea veraz, clara, precisa, completa, oportuna, pertinente, actualizada y congruente con las recomendaciones que obligatoriamente éste deberá formular para las decisiones del Directorio. - Así mismo, el Director Ejecutivo será responsable por la omisión en la entrega de información oportuna, relacionada con eventos acaecidos por falta de previsión, que por su importancia deban someterse a conocimiento del Directorio. - Los servidores de las unidades técnicas, administrativas, operativas y de asesoría de la Agencia de Regulación y Control de Energía y Recursos Naturales No Renovables, que hubieren emitido informes o estudios en los que se sustentaren las resoluciones, aprobaciones o autorizaciones del Directorio, serán corresponsables de tales decisiones.”*;
- Que,** el numeral 1.2.1 del artículo 10 del Estatuto Orgánico de la Agencia de Regulación y Control de Energía y Recursos Naturales No Renovables señala como responsabilidad y atribución del Directorio *“(...) Designar al Director Ejecutivo de la institución, de una terna propuesta por el Presidente del Directorio, y sustituirlo”*;

**Que,** mediante Resolución Nro. ARCERNNR-015/2023 del 19 de mayo del 2023, el Directorio de la Agencia de Regulación y Control de Energía y Recursos Naturales No Renovables; en su artículo 1, resolvió *“Aceptar la disponibilidad del cargo como Director Ejecutivo de la Agencia de Regulación y Control de Energía y Recursos Naturales No Renovables, presentada por el Mgtr. Luis Jorge Maingón Velasco, mediante oficio Nro. ARCERNNR-ARCERNNR-2022-0231-OF, de 03 de mayo de 2023, así como agradecerle por los servicios prestados”;*

**Que,** con Oficio Nro. MEM-MEM-2023-0522-OF del 18 de mayo del 2023, el Presidente del Directorio de la Agencia de Regulación y Control de Energía y Recursos Naturales No Renovables, de conformidad con lo dispuesto en literal c) del artículo 5, el numeral 10.2 del artículo 10 y el numeral 2 del artículo 11 del Reglamento para el Funcionamiento del Directorio de la Agencia de Regulación y Control de Energía y Recursos Naturales No Renovables, convocó a los miembros del Directorio, a Sesión Extraordinaria de Directorio, modalidad virtual para el día 19 de mayo de 2023 a las 19:15, a fin de tratar el siguiente Orden del Día:

*“PUNTO DOS: Nombramiento del Director Ejecutivo de la Agencia de Regulación y Control de Energía y Recursos Naturales No Renovables sobre la base de la terna propuesta por el Presidente del Directorio de la Agencia de Regulación y Control de Energía y Recursos Naturales No Renovables, conforme lo dispuesto en el numeral 7 del artículo 17 de la Ley Orgánica del Servicio Público de Energía Eléctrica, el inciso cuarto del artículo 11 de la Ley de Hidrocarburos, literal c) del artículo 6 del Reglamento de Aplicación de la Ley de Hidrocarburos, en concordancia con el literal m) del artículo 4 del Reglamento para el Funcionamiento del Directorio de la Agencia de Regulación y Control de Energía y Recursos Naturales No Renovables”;*  
Y,

En ejercicio de sus atribuciones y facultades, por unanimidad de los presentes:

#### **RESUELVE:**

**Artículo 1.-** Nombrar al Coronel Luis Patricio Bonilla Romero, con cédula de ciudadanía Nro. 170569312-3, como Director Ejecutivo de la Agencia de Regulación y Control de Energía y Recursos Naturales No Renovables, de conformidad con lo establecido en el literal m) del artículo 4 del Reglamento para el Funcionamiento del Directorio de la Agencia de Regulación y Control de Energía y Recursos Naturales No Renovables, quien ejercerá la representación legal, judicial y extrajudicial de la misma.

**Artículo 2.-** El Coronel Luis Patricio Bonilla Romero, ejercerá el cargo de Director Ejecutivo de la Agencia de Regulación y Control de Energía y Recursos Naturales No Renovables, a partir de su nombramiento, quien deberá desempeñar sus funciones en los términos previstos en la Constitución de la República del Ecuador y demás disposiciones del ordenamiento jurídico vigente; así como, precautelarse los intereses de la entidad y por ende del Estado Ecuatoriano, en observancia a lo dispuesto en las Normas de Comportamiento Ético Gubernamental, establecidas mediante Decreto Ejecutivo No. 4, expedido el 24 de mayo de 2021.

La presente Resolución tendrá vigencia inmediata, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en el Distrito Metropolitano de la Ciudad de Quito, el 19 de mayo del 2023.



Doctor Fernando Santos Alvite  
**MINISTRO DE ENERGÍA Y MINAS  
PRESIDENTE DEL DIRECTORIO**



Abogada Carla Chimarro Guacán  
**SECRETARIA AD-HOC  
AGENCIA DE REGULACIÓN Y CONTROL DE ENERGÍA Y RECURSOS NATURALES NO  
RENOVABLES**

**Resolución Nro. URS-DEJ-2023-0003-R**

Quito, D.M., 25 de mayo de 2023

**UNIDAD DEL REGISTRO SOCIAL**

Diana Apraes Gutierrez

**DIRECTORA EJECUTIVA**

**Que** el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador, señala: *“Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución.”*;

**Que** el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone: *“La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación.”*;

**Que** el artículo 233 de la Constitución de la República, establece: *“Ninguna servidora ni servidor público estará exento de responsabilidades por los actos realizados en el ejercicio de sus funciones, o por sus omisiones, y serán responsables administrativa, civil y penalmente por el manejo y administración de fondos, bienes o recursos públicos (...)”*;

**Que** el artículo 47 del Código Orgánico Administrativo, indica: *“Representación legal de las administraciones públicas. La máxima autoridad administrativa de la correspondiente entidad pública ejerce su representación para intervenir en todos los actos, contratos y relaciones jurídicas sujetas a su competencia. Esta autoridad no requiere delegación o autorización alguna de un órgano o entidad superior, salvo en los casos expresamente previstos en la ley.”*;

**Que** el artículo 89 del Código Orgánico Administrativo señala que es una actuación administrativa un: *“(...) 5. Acto normativo de carácter administrativo (...)”*;

**Que** el artículo 128 ibidem, estipula que el acto normativo de carácter administrativo: *“(...) Es toda declaración unilateral efectuada en ejercicio de una competencia administrativa que produce efectos jurídicos generales, que no se agota con su cumplimiento y de forma directa.”*;

**Que** el literal e) del artículo 77 de la Ley Orgánica de la Contraloría General del Estado, determina: *“Máximas autoridades, titulares y responsables. - Los Ministros de Estado y las máximas autoridades de las instituciones del Estado, son responsables de los actos, contratos o resoluciones emanados de su autoridad. Además, se establecen las siguientes atribuciones y obligaciones específicas: 1. Titular de la entidad:(...) e) Dictar los correspondientes reglamentos y demás normas secundarias necesarias para el eficiente, efectivo y económico funcionamiento de sus instituciones (...).”*;

**Que** el artículo 1 de la Ley Orgánica de Protección de Datos Personales, dispone: *“Objeto y finalidad. - El objeto y finalidad de la presente Ley es garantizar el ejercicio del derecho a la protección de datos personales, que incluye el acceso y decisión sobre información y datos de este carácter, así como su correspondiente protección. Para dicho efecto regula, prevé y desarrolla principios, derechos, obligaciones y mecanismos de tutela.”*;

**Que** el artículo 6 de la Ley Ibidem, señala: *“Normas aplicables al ejercicio de derechos.- El ejercicio de los derechos previstos en esta Ley se canalizará a través del responsable del tratamiento, Autoridad de Protección de Datos Personales o jueces competentes, de conformidad con el procedimiento establecido en la presente Ley y su respectivo Reglamento de aplicación. El Reglamento a esta Ley u otra norma secundaria no podrán limitar al ejercicio de los derechos.”*

**Que** el artículo 13 de la Ley Orgánica de Protección de Datos Personales, dispone: *“Derecho de acceso. - El titular tiene derecho a conocer y a obtener, gratuitamente, del responsable de tratamiento acceso a todos sus datos personales y a la información detallada en el artículo precedente, sin necesidad de presentar justificación alguna. (...).”*;

**Que** el artículo 14 de la Ley Ibidem, señala: *“Derecho de rectificación y actualización. - El titular tiene el derecho a obtener del responsable del tratamiento la rectificación y actualización de sus datos personales inexactos o incompletos. (...).”*;

**Que** el artículo 15 de la Ley Orgánica de Protección de Datos Personales, dispone: *“Derecho de eliminación. - El titular tiene derecho a que el responsable del tratamiento suprima sus datos personales (...).”*;

**Que** el artículo 16 de la Ley Ibidem, dispone: *“Derecho de oposición. El titular tiene el derecho a oponerse o negarse al tratamiento de sus datos personales (...).”*;

**Que** el artículo 38 de la Ley Orgánica de Protección de Datos Personales, señala: *“Medidas de seguridad en el ámbito del sector público.- El mecanismo gubernamental de seguridad de la información deberá incluir las medidas que deban implementarse en el caso de tratamiento de datos personales para hacer frente a cualquier riesgo, amenaza,*

*vulnerabilidad, accesos no autorizados, pérdidas, alteraciones, destrucción o comunicación accidental o ilícita en el tratamiento de los datos conforme al principio de seguridad de datos personales. El mecanismo gubernamental de seguridad de la información abarcará y aplicará a todas las instituciones del sector público, contenidas en el artículo 225 de la Constitución de la República de Ecuador, así como a terceros que presten servicios públicos mediante concesión u otras figuras legalmente reconocidas. Estas, podrán incorporar medidas adicionales al mecanismo gubernamental de seguridad de la información.”*

**Que** el artículo 1 de la Ley del Sistema Nacional de Registro de Datos Públicos, establece: *“Finalidad y Objeto. - La presente ley crea y regula el sistema de registro de datos públicos y su acceso, en entidades públicas o privadas que administren dichas bases o registros. El objeto de la ley es: garantizar la seguridad jurídica, organizar, regular, sistematizar e interconectar la información, así como: la eficacia y eficiencia de su manejo, su publicidad, transparencia, acceso e implementación de nuevas tecnologías.”;*

**Que** el artículo 2 ibidem, prescribe: *“Ámbito de aplicación. - La presente Ley rige para las instituciones del sector público y privado que actualmente o en el futuro administren bases o registros de datos públicos, sobre las personas naturales o jurídicas, sus bienes o patrimonio y para las usuarias o usuarios de los registros públicos.”;*

**Que** el artículo 6 de la Norma para la Creación de la Federación de Plataformas de Servicios de Interoperabilidad, prohíbe toda forma de entrega de información directa entre dos o más entidades, cualquiera sea el mecanismo técnico y/o tecnológico a emplear, a excepción de aquellas que se realicen entre las Plataformas de Servicios de Interoperabilidad Federadas con las entidades consumidoras o la entidad fuerte; y las que para el efecto determine la Dirección Nacional de Registro de Datos Públicos;

**Que** el artículo 5 del Decreto Ejecutivo Nro. 712, de 11 de abril de 2019, reformado mediante Decreto Ejecutivo Nro. 228, de 20 de octubre de 2022, dispone: *“Créase la Unidad del Registro Social, como un organismo de derecho público, adscrito a la Presidencia de la República, con personalidad jurídica propia, dotado de autonomía administrativa, operativa y financiera, con sede en la ciudad de Quito, con facultades de coordinación, gestión, seguimiento y evaluación. Será la entidad encargada de la administración y el mantenimiento de los sistemas que permitan la gestión del Registro Social. Así como: de la administración, el mantenimiento, la actualización e intercambio de la información de la base de datos del Registro Social. (...);”*

**Que** mediante Resolución Nro. 002-URS-DEJ-2020, de 11 de agosto de 2020, se expidió la *“Reforma Integral al Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos de la Unidad del Registro Social”*, en el artículo 10, apartado 1.1.1.2, se determina como atribución y responsabilidad de la Dirección Ejecutiva: *“l) Velar por el control de*

*calidad de la información de los registros (...)*”;

**Que** mediante Acción de Personal Nro. CGAF-DTH-2021-0191, de 15 de septiembre de 2021, la economista Diana Gabriela Apraes Gutiérrez, inició su gestión como Directora Ejecutiva de la Unidad del Registro Social;

**Que** mediante Acción de Personal Nro. CGAF-TH-2022-0147 de 14 de octubre de 2022, se designó al Mgs. Alexis Santiago Zapata Vizcarra, como Coordinador General Técnico de la Unidad del Registro Social;

**Que** mediante Resolución Nro. URS-DEJ-2022-0007-R de fecha 8 de agosto del 2022, se expidió la “*Resolución de Delegación de Atribuciones, Funciones y Responsabilidades de la Máxima Autoridad*”, en el artículo 4, apartado 18, señala: “*(...)Ejercer todas las actuaciones, acciones y gestione a nombre y representación de la máxima autoridad que corresponda como responsable del tratamiento de datos personales en el marco de lo determinado en la Ley Orgánica de Protección de Datos Personales; así como suscribir los documentos que sean necesarios para su cumplimiento (...)*”

**Que** mediante Acuerdo Ministerial Nro. 025-2019 de 20 de septiembre de 2019, el Ministerio de Telecomunicaciones y Sociedad de la Información, expidió el Esquema Gubernamental de Seguridad de la Información EGSI, que en el artículo 6, dispone: “*El Comité de Seguridad de la Información, tendrá las siguientes responsabilidades: a) Gestionar la aprobación de la política y normas institucionales en materia de seguridad de la información, por parte de la máxima autoridad de la Institución.*”;

**Que** el Acuerdo Ibidem, en su artículo 8, señala: “*El Oficial de Seguridad de la Información tendrá las siguientes responsabilidades: (...) b) Generar propuestas para la elaboración de la documentación esencial del Esquema Gubernamental de Seguridad de la Información (EGSI)*”;

**Que** mediante memorando URS-CGT-DSI-2023-0177-M de 26 de abril del 2023, se convocó a la sesión ordinaria del Comité de Seguridad de la Información de la Unidad del Registro Social, en la cual se sometió a la aprobación del Comité la Política para tratamiento de datos personales en la Unidad del Registro Social cuyo resultado de votación fue “A favor” por todos miembros y delegados del Comité de Seguridad de la Información;

**Que** mediante “Informe para la emisión de la Política para el tratamiento de datos Personales en la Unidad del Registro Social” Nro. URS-GSEI-2023-IF-005 de fecha 23 de mayo del 2023, el Oficial de Seguridad de la Información determina: “*Proporcionar el sustento para formalmente se emita la “POLÍTICA PARA EL TRATAMIENTO DE DATOS PERSONALES EN LA UNIDAD DEL REGISTRO SOCIAL”*”; y, se publique en la página web de la Unidad del Registro social, con el fin de dar cumplimiento a lo

*establecido en “Guía para el tratamiento de datos personales en la administración pública central”.*

En ejercicio de las atribuciones y facultades conferidas en el Código Orgánico Administrativo; la Ley Orgánica de la Contraloría General del Estado; y, el literal a) del artículo 6 del Acuerdo Ministerial Nro. 025-2019 de 20 de septiembre de 2019,

### **RESUELVE:**

**Artículo Único.** - Aprobar la “**POLÍTICA PARA EL TRATAMIENTO DE DATOS PERSONALES DE LA UNIDAD DEL REGISTRO SOCIAL**”, que se adjuntan al presente instrumento; mismo que ha sido motivado de conformidad al Informe Técnico Nro. URS-GSEI-2023-IF-005 aprobado y suscrito el 23 de mayo del 2023 por el Oficial de Seguridad de la Información.

### **DISPOSICIÓN FINAL**

**PRIMERA.** - La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

**CÚMPLASE Y COMUNÍQUESE.** –

*Documento firmado electrónicamente*

Mgs. Diana Gabriela Apraes Gutierrez  
**DIRECTORA EJECUTIVA**



Firmado electrónicamente por:  
**DIANA GABRIELA  
APRAES GUTIERREZ**



## Unidad del Registro Social

# POLÍTICA PARA EL TRATAMIENTO DE DATOS PERSONALES EN LA UNIDAD DEL REGISTRO SOCIAL

URS-GSI-2023-PL-001

Versión 1

28/04/2023



## Contenido

1. Alcance.....
2. Objeto .....
3. Datos de carácter interno de la Unidad del Registro Social .....
4. Datos que se recolecta.....
5. Finalidad.....
6. Proceso para ejercer el derecho de los titulares de los datos personales .....
7. Notificaciones cuando existan cambios en la política .....
8. Medidas para precautelar la seguridad de los datos personales .....
9. Base legal que sustenta el tratamiento de los datos.....
10. Términos y condiciones de uso.....
11. Glosario de términos y abreviaturas.....
12. Firmas de responsabilidad .....

## 1. Alcance

Esta política de tratamiento de datos personales será aplicada a cualquier operación o conjunto de operaciones realizadas sobre datos personales, ya sea por procedimientos técnicos de carácter automatizado, parcialmente automatizado o no automatizado, tales como: la captura, recopilación, obtención, registro, organización, estructuración, conservación, custodia, adaptación, modificación, eliminación, indexación, extracción, consulta, elaboración, utilización, posesión, aprovechamiento, distribución, cesión, comunicación o transferencia, o cualquier otra forma de habilitación de acceso, cotejo, interconexión, limitación, supresión, destrucción y, en general, cualquier uso de datos personales.

La información recolectada, consolidada, levantada y/o actualizada por la Unidad del Registro Social, se mantendrá en diferentes repositorios institucionales o en la base de datos del Registro Social, según sea el caso.

Esta política se rige por el principio de acceso público, lo que significa que toda persona puede acceder a su información en la medida que se encuentre publicada.

El usuario debe tener presente que, si le solicitan información a través de mecanismos diferentes al portal o aplicaciones web o digitales diseñadas por el Registro Social y difundidas por los canales de la institución, la presente política no reemplaza ni cubre otra declaración o política de privacidad. Así también, se manifiesta que en la Unidad del Registro Social todos los funcionarios que realizan el tratamiento de los datos personales, suscriben acuerdo de confidencialidad de la información.

## 2. Objeto

Mediante la presente política, la Unidad del Registro Social establece el procedimiento para que los titulares de datos personales puedan ejercer su derecho respecto al tratamiento que esta institución realiza acorde a las disposiciones legales vigentes.

## 3. Datos de carácter interno de la Unidad del Registro Social

La Dirección de Talento Humano de la Unidad del Registro Social tiene a su cargo la información personal y laboral de los servidores que forman y formaron parte de la institución desde su creación, data que reposa en los archivos activos y pasivos custodiados por el responsable de archivo designado de manera formal. El acceso a la información se da solo en el caso de que exista un requerimiento formal y atienda a un pedido institucional; en donde el préstamo documental es por un tiempo limitado y posteriormente se reintegra a su lugar de origen sin que se pueda extraer ningún documento que forma parte del expediente.

Los expedientes contienen los datos personales, laborales y de capacitación generados previo y durante su vida institucional; y, se mantienen permanentemente, los cuales no pasan a archivo pasivo institucional por su característica.

Cabe mencionar que la Dirección de Talento Humano mantiene la confidencialidad de la información de cada servidor misma, que no puede ser divulgada considerando lo suscrito en los acuerdos de confidencialidad que mantiene cada uno de los servidores de la Unidad del Registro Social.

#### 4. Datos que se recolecta

La Unidad del Registro Social es la institución que permite la elegibilidad potencial para varios programas sociales de los ciudadanos que más lo necesitan. Por ello, el Decreto Ejecutivo Nro. 228, de 20 de octubre de 2021, dispone:

*“Refórmese y sustitúyase el texto del artículo 5 del Decreto Ejecutivo No. 712 de 11 de abril de 2019 por el siguiente: “Artículo 5: Créase la Unidad del Registro Social, como un organismo de derecho público, adscrito a la Presidencia de la República, con personalidad jurídica propia, dotado de autonomía administrativa, operativa y financiera, con sede en la ciudad de Quito, con facultades de coordinación, gestión, seguimiento y evaluación. Será la entidad encargada de la administración y el mantenimiento de los sistemas que permitan la gestión del Registro Social. Así como: de la administración, el mantenimiento, la actualización e intercambio de la información de la base de datos del Registro Social. (...)”.*

Es la responsable de coordinar y administrar la gestión del Registro Social a nivel nacional, por medio de procesos de levantamiento de información implementado a través de los diferentes modelos de recopilación de datos y complementándose con información de base de datos de registros administrativos, que permitan a las entidades prestadoras de servicios identificar potenciales beneficiarios de programas sociales y subsidios estatales.

La Unidad del Registro Social recolecta datos personales tales como: cedula de ciudadanía, nombres y apellidos, fecha de nacimiento, sexo, estado civil, nacionalidad, etnia, edad, ubicación, instrucción, profesión, discapacidad, condiciones habitacionales, servicios básicos, tenencia de bienes; entre otros, a través de los mecanismos físicos, digitales, sistemas y portales web que se detallan a continuación:

Datos que se recolecta	Sistema o herramienta de recolección
Sección I: Identificación y Ubicación Geográfica de la Vivienda.	Formulario digital RS implementado en aplicativo móvil y aplicativo web
Sección II: Condición de Ocupación	
Sección III: Datos de la vivienda.	
Sección IV: Datos del hogar	
Sección V: Datos de los miembros del hogar	
Sección VI: Actividad económica	
Sección VII: Datos del núcleo familiar	
Sección VIII: Control de entrevista	
Cédula de identidad:	Módulo web de Requerimiento / Sugerencias
Código Único Eléctrico Nacional (CUEN):	
Número de contacto:	

Enfermedades Catastróficas:	
Correo	
<b>Sección I: Datos de Vivienda</b>	Catastro de información social, económica y demográfica individualizada a nivel de familias para el TNRH.
<b>Sección II: Miembros del Hogar</b>	
<b>Sección III: Núcleo Familiar</b>	

La Unidad del Registro Social no comparte información sobre datos personales con terceros, salvo los casos previstos en el ordenamiento jurídico.

## 5. Finalidad

La Unidad del Registro Social, tratará los datos personales y la información que se genere de estos para:

- Consolidar la base datos del Registro Social como una herramienta que permite la identificación, selección, focalización y priorización de los beneficiarios de programas sociales y/o subsidios estatales a nivel de hogares, núcleos familiares y de individuo.
- Contar con información verificable y complementaria para los procesos de validación y depuración de la base del Registro Social.
- Realizar control de calidad a la información levantada para el Registro Social mediante cruces de información con otras bases de datos disponibles.
- Para gestionar los procesos de transferencia y cruces de información en respuesta a requerimiento específicos.
- Consolidar la información recolectada del Trabajo No Remunerado del Hogar (TNRH) para entregarla al Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social.
- Difundir la información del Registro Social y del Registro Interconectado de Programas Sociales a las entidades del Estado a través de los sistemas de información.
- Tratar los datos personales, para fines de investigación, según lo establecido en la normativa nacional vigente sobre investigaciones o en modelos de gestión interna.

***El INFORMANTE CALIFICADO acepta y aprueba de forma expresa, libre, específica, inequívoca e informada que la UNIDAD DEL REGISTRO SOCIAL pueda tratar los datos personales proporcionados para la administración, actualización, cruce con fuentes externas (implica la validación, actualización y/o complemento) e intercambio de la información de la base de datos del Registro Social como insumo para la identificación de potenciales beneficiarios de programas y beneficios sociales por parte de las entidades usuarias y prestadoras de servicios públicos, programas de protección social o subsidios; así como también, el tratamiento de datos personales abarcados en su "POLÍTICA PARA EL TRATAMIENTO DE DATOS PERSONALES EN LA UNIDAD DEL REGISTRO SOCIAL" según la normativa legal vigente.***

## 6. Proceso para ejercer el derecho de los titulares de los datos personales

La Unidad del Registro Social, reconoce a los titulares de datos personales, el acceso; rectificación y actualización; eliminación; oposición; limitación; y, suspensión al tratamiento que se realice sobre la información de sus datos personales, garantizando el cumplimiento de la norma vigente.

Para garantizar el cumplimiento de los derechos del titular de la información, se realizará el siguiente procedimiento:

- El titular de la información y/o representante legal puede acceder a su información a través de una solicitud dirigida a la máxima autoridad y/o responsable, de manera presencial mediante ventanilla física, ubicada en la Av. Atahualpa OE1-109 y Av. 10 de agosto, o a través del correo electrónico, [informacion@registrosocial.gob.ec](mailto:informacion@registrosocial.gob.ec) La instancia correspondiente notificará la respuesta al usuario en el plazo determinado en la normativa vigente.
- El responsable del tratamiento de datos personales de la Unidad del Registro Social, analizará la procedencia del requerimiento en coordinación con las instancias correspondientes.
- En caso de ser procedente, la Unidad del Registro Social a través de las instancias técnicas, ejecutará las acciones correspondientes, para el cumplimiento del requerimiento, y notificará al titular de los datos personales en un plazo no mayor a quince (15) días.
- En caso de no ser procedente, la Unidad del Registro Social a través del responsable de tratamiento de datos personales notificará la respuesta al titular de los datos personales, debidamente justificada, dentro del plazo de quince (15) días.

## 7. Notificaciones cuando existan cambios en la política

La Unidad del Registro Social se reserva el derecho de actualizar esta política por necesidad institucional, acorde al ordenamiento legal vigente. En caso de realizar cambios sustanciales, se notificará mediante un aviso en el sitio web de la Unidad del Registro Social. Recomendamos a los ciudadanos que revisen periódicamente la página web para obtener la información más reciente sobre nuestra política de privacidad.

## 8. Medidas para precautelar la seguridad de los datos personales

La Unidad del Registro Social protege la seguridad de los datos personales conforme a los principios de seguridad de la información (confidencialidad, integridad y disponibilidad) y al cumplimiento del Esquema Gubernamental de Seguridad de la Información (EGSI V2.0).

“Confidencialidad”

Con la finalidad de garantizar la confidencialidad de datos personales, almacenados en los repositorios o infraestructura tecnológica de la Unidad del Registro Social, a continuación, se cita las responsabilidades de la Dirección de Sistemas de Información, de acuerdo a la Normativa Interna de Seguridad de la Información EGSI V2.0 – URS-GPGE-05-02-NI-01

#### “Seguridad de Datos Personales”

Para la Unidad del Registro Social “la información” es un componente indispensable para la consecución de sus objetivos institucionales sustentados en su base legal y direccionamiento estratégico institucional, para lo cual se establecen políticas internas a fin de garantizar la calidad, pertinencia y disponibilidad de la información del Registro Social.

La información que es procesada, almacenada y distribuida por la Unidad del Registro Social ya sea electrónicamente o físicamente, es protegida y cumple con los principios de confidencialidad, integridad y disponibilidad de los activos de información, promoviendo una gestión eficaz contra los riesgos y promoviendo una cultura de seguridad dada la importancia de la misma.

Los servidores, personal externo, proveedores y todos aquellos que tengan responsabilidades sobre los activos de información de la Unidad del Registro Social, deberán adoptar los lineamientos contenidos en la Normativa Interna de Seguridad de la Información, con el fin de incorporar normas y procedimientos orientados al resguardo de la información.

#### “Transferencia de Información”

La Unidad de Registro Social, para la transferencia o comunicación y acceso a datos personales por terceros, se rige en cumplimiento a la normativa legal vigente y directrices emitidas por el ente rector la Dirección Nacional de Registros Públicos - DINARP.

- Garantizar la seguridad de los canales de transferencia de información en la utilización de VPNs que dependan de la Institución.
- Suscribir acuerdos de confidencialidad entre las instituciones participantes, así como por parte de todos aquellos que tengan acceso a la información o bases de datos entregados, a las medidas de seguridad informática y de la información implementadas.
- Tanto el nombre de usuario y la clave usada para proteger la información, deberá ser enviada a la persona responsable de recibir la información previo a la entrega del medio que contiene dicha información.
- Garantizar la entrega formal a los usuarios específicos.
- La prohibición de divulgar la información entregada por parte de las fuentes de información constante en el acta de entrega y recepción, y
- Demás directrices emitidas por el ente rector.

## 9. Base legal que sustenta el tratamiento de los datos

La Unidad del Registro Social fundamenta el tratamiento que da a los datos personales en los siguientes instrumentos legales, como los que se citan a continuación:

- Constitución de la República del Ecuador
- Ley Orgánica de Protección de Datos Personales;
- Código Orgánico Integral Penal
- Código Orgánico de la Economía Social de los Conocimientos, Creatividad e Innovación
- Ley del Sistema Nacional de Registro de Datos Públicos;
- Decreto Ejecutivo 712 de 11 de abril de 2019, reformado mediante Decreto Ejecutivo Nro. 228 de 20 de octubre de 2021;
- Acuerdo Ministerial Nro. 012-2019, publicada en el Registro Oficial No. 18 de 15 de agosto 2019, mediante el cual el Ministerio de Telecomunicaciones y Sociedad de la Información expide la *“Guía para el tratamiento de datos personales en la administración pública central”*.
- Acuerdo Ministerial No. 025-2019, denominado ESQUEMA GUBERNAMENTAL DE SEGURIDAD DE LA INFORMACIÓN EGSI, versión 2.0, está basado en las normas técnicas NTE INEN- ISO/IEC 27000 y establece un conjunto de recomendaciones para la Gestión de la Seguridad de la Información y ejecuta un proceso de mejora continua en las instituciones de la Administración Pública.
- Norma Técnica para la Aplicación e Implementación del Modelo de Actualización Permanente de la Base de Datos e información del Registro Social.
- Lineamientos de la Norma Técnica para la Aplicación e Implementación del Modelo de Actualización Permanente de la Base de Datos e Información del Registro Social.

## 10. Términos y condiciones de uso

El tratamiento de datos personales debe concebirse sobre la base del debido sigilo y secreto, es decir, no debe tratarse o comunicarse para un fin distinto para el cual fueron recogidos, a menos que concurra una de las causales que habiliten un nuevo tratamiento conforme lo dispone la Ley Orgánica de Protección de Datos Personales.

Los responsables y encargados del tratamiento de datos personales, así como todas las personas que intervengan en cualquier fase de este, estarán sujetas al deber de confidencialidad, de tal manera que se garantice una seguridad adecuada de los datos, incluida la protección contra el tratamiento no autorizado o ilícito y contra su pérdida, destrucción o daño accidental, mediante la aplicación de medidas técnicas organizativas apropiadas. Esta obligación será complementaria del secreto profesional de conformidad con cada caso. Y se mantendrán aun cuando hubiese finalizado la relación del titular con el responsable o encargado del tratamiento.

La Unidad del Registro Social no se hace responsable por la veracidad o exactitud de los datos entregados por terceros o contenida en sus repositorios físicos o digitales.

**Responsabilidad**

- La Unidad del Registro Social sólo será responsable del tratamiento y uso de los datos personales que recabe en forma directa.
- La Unidad del Registro Social se deslinda de cualquier responsabilidad que pueda generar al usuario por cualquier uso inadecuado o contrario a los fines.
- La Unidad del Registro Social no se hace responsable por la veracidad o exactitud de la información contenida en los enlaces a otros sitios web o que haya sido entregada por terceros.

**Obligaciones de los encargados del tratamiento**

- No dañar, inutilizar, modificar o deteriorar los canales electrónicos a los que está teniendo acceso, ni los contenidos incorporados y almacenados en éstos.
- No utilizar versiones de sistemas modificados con el fin de obtener accesos no autorizados a cualquier canal electrónico, contenido y/o servicios ofrecidos a través de estos.
- No interferir ni interrumpir el acceso, funcionalidad y utilización de canales electrónicos y redes conectados al mismo.

**11. Glosario de términos y abreviaturas**

EGSI: Esquema Gubernamental de Seguridad de la Información

RS: Registro Social

TNRH: Trabajo No Remunerado del Hogar

URS: Unidad del Registro Social

GIAI: Gestión de Investigación y Análisis de la Información.

DO: Dirección de Operaciones

**12. Firmas de responsabilidad**

Nombre	Cargo	Firma
Alexis Zapata	Coordinador General Técnico / Presidente	 Firmado electrónicamente por: <b>ALEXIS SANTIAGO ZAPATA VIZCARRA</b>
Javier Zambrano	Director de Planificación y Gestión Estratégica / Oficial de Seguridad de la Información	 Firmado electrónicamente por: <b>JAVIER ANDRES ZAMBRANO CUEVA</b>
Rossmán Camacho	Director de Sistemas de Información / Secretario	 Firmado electrónicamente por: <b>ROSSMAN RAMIRO CAMACHO CARRION</b>
Carlos Encalada	Delegado de la Directora del Registro Interconectado de Programas Sociales	<b>CARLOS RENE ENCALADA NICOLALDE</b> Firmado digitalmente por CARLOS RENE ENCALADA NICOLALDE Fecha: 2023.05.03 08:58:35 -05'00'

Oscar Romero	Director de Investigación y Análisis de la Información	OSCAR MANUEL ROMERO CEVALLOS Firmado digitalmente por OSCAR MANUEL ROMERO CEVALLOS Fecha: 2023.05.02 17:12:59 -05'00'
Bolívar Altamirano	Director de Operaciones	 Firmado electrónicamente por: BOLIVAR GONZALO ALTAMIRANO SALINAS
Gabriela Condor	Directora de Talento Humano	MARIA GABRIELA CONDOR GUZMAN Firmado digitalmente por MARIA GABRIELA CONDOR GUZMAN
David Puga	Director Administrativo	 Firmado electrónicamente por: STALIN DAVID PUGA CARAVAJAL
Andrea Herrera	Delegada de la Responsable de la Unidad de Comunicación Social	 Firmado electrónicamente por: ANDREA MISHELL HERRERA ARIAS
Silvia Vásquez	Directora de Asesoría Jurídica	 Firmado electrónicamente por: SILVIA CAROLINA VASQUEZ VILLARREAL



Ing. Hugo Del Pozo Barrezueta  
**DIRECTOR**

Quito:  
Calle Mañosca 201 y Av. 10 de Agosto  
Telf.: 3941-800  
Exts.: 3131 - 3134

[www.registroficial.gob.ec](http://www.registroficial.gob.ec)

NGA/PC

El Pleno de la Corte Constitucional mediante Resolución Administrativa No. 010-AD-CC-2019, resolvió la gratuidad de la publicación virtual del Registro Oficial y sus productos, así como la eliminación de su publicación en sustrato papel, como un derecho de acceso gratuito de la información a la ciudadanía ecuatoriana.

*"Al servicio del país desde el 1º de julio de 1895"*

El Registro Oficial no se responsabiliza por los errores ortográficos, gramaticales, de fondo y/o de forma que contengan los documentos publicados, dichos documentos remitidos por las diferentes instituciones para su publicación, son transcritos fielmente a sus originales, los mismos que se encuentran archivados y son nuestro respaldo.